CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ENTRE EL

SINDICATO NÚMERO 1 DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

Y EL

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

VIGENCIA:

01.01.2013 AL 31.12.2016

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y SINDICATO NÚMERO UNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

Título I: DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Cláusula Primera: Objeto del Convenio y Cumplimiento del mismo.

Título II: DEL SUELDO BASE Y OTROS BENEFICIOS REMUNERATORIOS

<u>Párrafo Primero</u>:

Del Sueldo Base y Otras

Remuneraciones Permanentes

Cláusula Segunda:

Del Sueldo Base

Cláusula Tercera:

De la Asignación de Antigüedad

Cláusula Cuarta:

De la Denominada Gratificación Mensual

Garantizada

Cláusula Quinta:

De la Asignación de Zona

Cláusula Sexta:

Del Bono de Turno

FIEL DE SU ORIGINAL NIDO A LA VISTA

0 4 ENE 2013

May - \$50

<u>Párrafo Segundo</u>:

Beneficios Remuneratorios Esporádicos

Cláusula Séptima:

De la Bonificación Anual

Cláusula Octava:

De las Horas Extraordinarias

Cláusula Novena:

Del Bono de Participación

Cláusula Décima:

Del Bono Turno por Festividades.

Cláusula Undécima:

Del Bono de Llamada

Título III: BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Cláusula Duodécima:

De la Indemnización Convencional por

Años de Servicio

Cláusula Décima Tercera: Del Beneficio de Alimentación

Cláusula Décima Cuarta: Del Beneficio de Movilización

Cláusula Décima Quinta: De la Asignación Pérdida de Caja

Cláusula Décima Sexta:

Del Viático por Pernoctar Fuera de

Domicilio

04 ENE 2013

Título IV: OTROS BENEFICIOS

Cláusula Décima Séptima: Del Fondo de Asistencia Social

Cláusula Décima Octava: Del Beneficio de Sala Cuna

<u>Cláusula Décima Novena</u>: Del Feriado Anual

<u>Cláusula Vigésima</u>: Del Beneficio Conductores

Cláusula Vigésima Primera: De los Días de Permiso con

Goce de Remuneraciones y Bono Compensatorio

Cláusula Vigésima Segunda: De los Permisos Sindicales

Cláusula Vigésima Tercera: De las Licencias Médicas

<u>Cláusula Vigésima Cuarta</u>: De las Camas a Trabajadores

<u>Cláusula Vigésima Quinta</u>: Beneficio de Vestuario

<u>Cláusula Vigésima Sexta</u>: De la Capacitación.

Cláusula Vigésima Séptima: Del Seguro de Vida.

<u>Cláusula Vigésima Octava:</u> Bonos Especiales

Título V: DE LA REAJUSTABILIDAD

Cláusula Vigésima Novena: De la Reajustabilidad

Sueldos Base

04 ENE 2013

May Ly

Título VI: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

<u>Cláusula Trigésima:</u> Imputaciones e Incompatibilidades

Cláusula Trigésima Primera: Finiquito de Estipulaciones

Cláusula Trigésima Segunda: Sentido y Alcance de las

Cláusulas del presente Convenio

<u>Cláusula Trigésima Tercera</u>: Plazo de Vigencia

es copia fiel de su original Tenido a la vista

VICTOR ANDRADE GUENCHUS FISCALIZADOR DIRECCION DEL TRABAJO

04 ENE 2013

Jan 40 J

And I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y TRABAJADORES DEL SINDICATO NUMERO UNO DE TRABAJADORES DE LA MISMA EMPRESA

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2013, entre el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, en adelante también "la empresa" o "el empleador", representado para estos efectos por los señores Gustavo González Doorman, Gerente General, Camilo Gallyas Arqueros, Gerente de Personas y Héctor Araya García, Consultor Nacional en Gestión de Personas; y los trabajadores pertenecientes al SINDICATO NUMERO UNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO que se individualizan en la nómina contenida en el Anexo "A", representados por su directiva sindical, integrada por los señores Manuel Cabrera Estay, Presidente, Patricio Vásquez Pino, Secretario y Juan Ceballos Ramírez, Tesorero, domiciliados todos en calle ½ Oriente 1175, de Viña del Mar; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 314 y 351 del Código del Trabajo, se ha acordado suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el que tiene las siguientes estipulaciones:

Título I:

DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Cláusula Primera:

Objeto del Convenio y cumplimiento del mismo

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones comunes de trabajo, de remuneraciones y demás beneficios que se indican, cuya titularidad corresponda a los trabajadores individualizados en la nómina contenida en el Anexo "A" del presente instrumento.

Se conviene que los Anexos identificados con las letras "A" y "B" que se encuentran agregados al final de este instrumento, se entienden formar parte integrante del presente Convenio para todos los efectos.

El presente Convenio Colectivo se cumplirá en todo momento de Buena Fe y sus Cláusulas se aplican al Instituto de Seguridad del Trabajo y a todos los trabajadores que son parte OFICE

eg C

04 ENE 2013

de este instrumento, salvo en los casos en que una Cláusula, en todo o en parte, se refiera especialmente a una sección determinada o a un grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores, en cuyo evento tales disposiciones especiales se aplicarán solamente a dicha sección, grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores.

Título II: DEL SUELDO BASE Y OTROS BENEFICIOS REMUNERATORIOS

La estructura básica de remuneraciones que se establece en el presente Convenio es la única aplicable a todos los trabajadores afectos al mismo.

La definición del Sueldo Base y demás beneficios que forman parte de la estructura de <u>remuneraciones permanentes</u>, así como el contenido y reglamentación, requisitos o condiciones de procedencia para el pago de los diversos beneficios que forman parte de la misma, será materia del Párrafo Primero de este Título, denominado "Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes".

Por su parte, la definición de beneficios que forman parte de la estructura de remuneraciones esporádicas, así como el contenido y reglamentación, requisitos o condiciones de procedencia para el pago de las que forman parte de la misma, será materia del Párrafo Segundo de este Título, denominado "De los Beneficios Remuneratorios Esporádicos"

En consecuencia, todos aquellos trabajadores que a la suscripción de este Convenio y que en virtud de estipulaciones emanadas de instrumento individual y/o colectivo laboral hubieren tenido condiciones remuneratorias distintas de las que establece este Convenio, se entenderán incorporados a esta estructura básica.

Para los efectos de incorporar a esta estructura básica a los trabajadores señalados precedentemente, la suma del total de sus haberes mensuales al 31 de diciembre del 2012, esto es, de sus Sueldos Base, de la Gratificación, el anticipo mensual de Asignación de Antigüedad Anual y de la Asignación de Zona, en su caso, y a los que tuvieron derecho hasta esta misma fecha; se redistribuirá en los estipendios que componen dicha estructura básica; de tal manera que este traspaso no les signifique menoscabo o incremento en sus remuneraciones nominales, no pudiendo alegar la supervivencia de aquellas estipulaciones, las que han consentido en derogar y finiquitar expresamente

3 COPIA FIEL DE A LA

04 ENE 2013

<u>Párrafo Primero</u>: Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes

Cláusula Segunda: Del Sueldo Base

Para efectos de este Convenio se entenderá por <u>Sueldo Base</u> la remuneración fija y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios. Esta remuneración servirá, precisamente, de base para determinar, en cada caso y cuando correspondiere, los estipendios denominados "Gratificación Mensual Garantizada", "Asignación de Antigüedad" y "Asignación de Zona", en su caso.

Cláusula Tercera: De la Asignación de Antigüedad

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo un beneficio en retribución al tiempo servido en la empresa, denominado Asignación de Antigüedad.

De esta forma, Asignación de Antigüedad se define como el beneficio remuneratorio fijo y en dinero que favorece a los trabajadores en retribución al tiempo servido en la empresa, que representa un valor mensual equivalente a un doceavo del número de días de Sueldo Base que para cada caso se indica en la tabla contenida en el número 3) siguiente, que se liquidará y pagará por cada nuevo año de permanencia en la empresa en las condiciones, montos y modalidades que pasan a expresarse:

1. Será requisito para tener derecho a la Asignación de Antigüedad haber cumplido el trabajador, al menos, tres (3) años de servicios continuos e ininterrumpidos en la empresa.

COPIAFIEL DE SU ORIO

0 4 ENE 2013

Eso Dista

- Para el cálculo del valor mensual de esta Asignación se considerará el Sueldo Base vigente al último día del mes calendario en que proceda el pago de la respectiva remuneración.
- 3. El doceavo del número de días de Sueldo Base que deba pagarse mensualmente a cada trabajador, se calculará considerando el número de días de Sueldo Base que corresponden a sus años de antigüedad según lo señalado en la tabla que se indica a continuación:

AL CUMPLIR

SE CONSIDERARÀ

3 años de antigüedad	15 días
4 años de antigüedad	16 días
5 años de antigüedad	17 día:
6 años de antigüedad	18 día:
7 años de antigüedad	19 días
8 años de antigüedad	20 días
9 años de antigüedad	21 días
10 años de antigüedad	22 días
11 años de antigüedad	23 días
12 años de antigüedad	24 días
13 años de antigüedad	25 días
14 años de antigüedad	26 días
15 años de antigüedad	27 días
16 años de antigüedad	28 días
17 años de antigüedad	29 días
18 años de antigüedad	30 días
19 años de antigüedad	31 días
20 años de antigüedad	32 días
21 años de antigüedad	33 días
22 años de antigüedad	34 días
23 años de antigüedad	35 días
24 años de antigüedad	36 días
25 años de antigüedad	37 días
26 años de antigüedad	38 días
27 años de antigüedad	39 días
28 años de antigüedad	40 días
29 años de antigüedad	41 días
30 años de antigüedad	42 días

is de Sueldo Base is de Sueldo Base is de Sueldo Base as de Sueldo Base is de Sueldo Base as de Sueldo Base is de Sueldo Base is de Sueldo Base as de Sueldo Base is de Sueldo Base is de Sueldo Base is de Sueldo Base as de Sueldo Base as de Sueldo Base as de Sueldo Base as de Sueldo Base is de Sueldo Base is de Sueldo Base is de Sueldo Base as de Sueldo Base as de Sueldo Base is de Sueldo Base as de Sueldo Base as de Sueldo Base is de Sueldo Base as de Sueldo Base is de Sueldo Base is de Sueldo Base

EIEL DE SU ORIGINA

SID DIE

COPIA FILO A ELECTRON

WOOR MORNIE GUENCHOCO

ORECCION DEL TRABAJO

OF ENE 2013

8

Slam

EXCEPCIÓN:

Con todo, esta forma de cálculo de la Asignación de Antigüedad no se aplicará, <u>únicamente</u>, respecto de aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2012 estuvieren <u>efectivamente</u> percibiendo una Asignación de Antigüedad distinta a la señalada precedentemente y compuesta de alguna de las dos únicas modalidades que se indican a continuación, quienes continuarán percibiéndola de esa misma manera:

- 1. Asignación de Antigüedad de composición mixta, integrada por:
 - Una cantidad fija mensual en pesos constituida por el monto total del bono que por concepto de antigüedad estuvieron percibiendo hasta la fecha que para cada caso se indica en la columna número cinco del anexo A, reajustada semestralmente de conformidad a la variación que haya experimentado y experimente el IPC a contar del 01 de enero ó 01 de julio inmediatamente posterior a la fecha que en cada caso se indica en la mencionada columna 5 del Anexo A;
 - Un monto variable mensual que resulta de aplicar al Sueldo Base del trabajador el porcentaje señalado en el Anexo B del presente Convenio y que corresponda al trabajador por cada año de servicio devengado con posterioridad a la fecha que para cada trabajador se indica en la columna 5 del Anexo A.

Para efecto de la correcta aplicación y lectura de la tabla contenida en el Anexo B se entenderá que cada trabajador completará el primer año de antigüedad en la fecha en que, con posterioridad a la fecha indicada para cada caso en la columna 5 del Anexo A, haya cumplido o cumpla un nuevo año de servicio en la empresa.

2. Asignación de Antigüedad compuesta exclusivamente por el monto variable mensual que resulta de aplicar al Sueldo Base del trabajador el porcentaje señalado en el Anexo B de este Convenio y que corresponda al número de años de servicio devengados por el trabajador con posterioridad al 01 de julio del 2002. A esta modalidad de pago de la Asignación de Antigüedad tendrán derecho sólo los trabajadores que en el período 01 de julio del 2002 al 31 de diciembre de 2008 hayan cumplido, al menos, una antigüedad de tres años de servicios continuos e ininterrumpidos a la empresa.

ESTORPIA FIEL DE SU ORIGINA

O 4 ENE 2013

En consecuencia, respecto de todos los otros trabajadores no incluidos expresamente en las dos excepciones que se indican, se aplicará el sistema general de cálculo de la Asignación de Antigüedad que se conviene en la presente Cláusula

Cláusula Cuarta:

De la Denominada Gratificación

Mensual Garantizada

"Gratificación Mensual Garantizada" es la remuneración fija y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios, que representa un veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Base, definido en este mismo Convenio.

La empresa anticipará a los trabajadores adscritos al presente Convenio un porcentaje que no excederá de un 80% (ochenta por ciento) de la misma el día quince de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, en caso que aquél fuere sábado, domingo o festivo; liquidándola junto con las remuneraciones mensuales.

Cláusula Quinta:

De la Asignación de Zona

La empresa pagará mensualmente a los trabajadores afectos al presente instrumento que en razón de su Contrato Individual presten servicios en las localidades y/o ciudades que se indicarán, un estipendio en dinero denominado "Asignación de Zona", beneficio que representa un porcentaje de su Sueldo Base, en los montos y condiciones que pasan a expresarse:

ZONA	 	
ARICA		
IQUIQUE		
ANTOFAGASTA		

PORCENTAJE

20%

20%

20%

COPIA FIEL DE SUISTA

VICTOR ANDRADE GUENCHOTOV

VICTOR ANDRADE GUENCHOTOV

ORECCIÓN DEL TRABAJO

ORECCIÓN DEL TRABAJO

04 ENE 2013

CALAMA	20%
COQUIMBO	15%
SAN FELIPE	10%
LOS ANDES	10%
LLAY-LLAY	10%
TALCA	10%
CURICO	10%
CONSTITUCION	10%
TALCAHUANO	10%
CORONEL	10%
CURANILAHUE	10%
PUERTO MONTT Y OSORNO	15%
COYHAIQUE	50%
ANCUD	20%
CASTRO	20%

La "Asignación de Zona" será incompatible con cualquier otra asignación, bono, estipendio o beneficio que tuviere similar propósito.

Cláusula Sexta:

Del Bono de Turno

A contar del **01 de enero de 2013**, la empresa pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, realizaren efectivamente **Turnos Alternados** y **Rotativos** en días domingo, festivos y/o noche, un estipendio denominado "**Bono de Turno**", de un valor de **\$4.885** (cuatro mil **ochocientos ochenta y cinco pesos**) por cada Turno efectuado en tales días domingo, festivo y/o noche.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al **31 de diciembre de 2012**, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Convenio.

lel SU ORIGINAL SU STA

VICTOR ANDRADE GUENCHOLDS
VICTOR ANDRADE GUENCHOLDS
FISCALIZADOR
DIRECCION DEL TRABAJO

04 ENE 2013

Este beneficio se pagará y liquidará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengaren y sin perjuicio de las horas extraordinarias que pudieren corresponder al trabajador.

Para los efectos de esta Cláusula se entenderá por Turnos Alternados y Rotativos aquella modalidad de la jornada ordinaria de trabajo convenida en el respectivo Contrato Individual en que rotan y se suceden, en una secuencia semanal predeterminada y posible de reiterar en el tiempo, turnos diurnos, nocturnos y días libres.

El **01 de enero** de los años **2013**, **2014**, **2015** y **2016**, el valor de este estipendio, vigente al 31 de diciembre del año precedente, se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el **01 de enero** al **31 de diciembre** del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno por Festividades establecido en la Cláusula Décima, con el Bono de Llamada establecido en la Cláusula Undécima o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono establecidos en el presente instrumento o en los respectivos Contratos Individuales de Trabajo que tuvieren el mismo propósito, obligándose la empresa sólo a pagar el de mayor valor.

Párrafo Segundo: Beneficios Remuneratorios Esporádicos

Cláusula Séptima: De la Bonificación Anual

La empresa otorgará, anualmente, a cada trabajador adscrito al presente Convenio Colectivo, un beneficio denominado "Bonificación Anual", cuyo pago y liquidación finales se efectuará junto con la remuneración del mes de diciembre de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente.

Respecto de los trabajadores que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, debieren cumplir una jornada parcial, este beneficio se pagará en proporción a dicha jornada.

12

04 ENE 2013

A) Bonificación Anual Año 2013:

Para el año 2013, los trabajadores percibirán un monto bruto por concepto de Bonificación Anual de \$1.120.551 (un millón ciento veinte mil quinientos cincuenta y un pesos), reajustada esta cifra en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C en el año calendario 2012

Las partes dejan expresa constancia que, a contar de la vigencia del presente Convenio Colectivo, el trabajador tendrá derecho a percibir, por concepto de **Bonificación Anual** para el **año 2013**, únicamente el monto señalado en el párrafo precedente.

En consecuencia, esta Bonificación Anual reemplaza a cualquiera otra que pudiere haber formado parte de anteriores Contrato Individuales y/o Convenios o Contratos Colectivos de Trabajo vigentes al 31 de diciembre del 2012, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo la de la presente Cláusula.

B) Bonificación Anual 2014, 2015, 2016:

Para el año 2014, el monto bruto de la Bonificación Anual será el que resulte de reajustar la suma que para cada trabajador se indica en la letra A precedente, en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el año calendario 2013.

Para el año 2015, este beneficio será del monto que resulte de reajustar la cantidad total determinada en la forma señalada precedentemente, en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el año calendario 2014.

Para el año 2016, este beneficio será del monto que resulte de reajustar la cantidad total determinada en la forma señalada precedentemente, en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el año calendario 2015.

C) Anticipos con cargo a la Bonificación Anual:

Para el año 2013:

Los trabajadores percibirán los siguientes anticipos con cargo a esta Bonificación Anual, reajustados cada uno de ellos en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el año calendario 2012:

0 4 ENE 2013

- 15 de marzo del año 2013: \$163.701 (ciento sesenta y tres mil setecientos un pesos) líquidos.
- 15 de abril del año 2013: \$81.851 (ochenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos) líquidos.
- 15 de junio del año 2013: \$81.851 (ochenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos) líquidos.
- 15 de septiembre del año 2013: \$81.851 (ochenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos) líquidos.
- 15 de diciembre del año 2013: \$245.552 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos) líquidos.
- Por una sola vez en el año calendario 2013, al momento que el trabajador haga uso de, al menos, diez (10) días continuos de feriado legal que le correspondiere: \$245.552 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos) líquidos.

Para el año 2014:

La Bonificación Anual correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, será, igualmente, objeto de anticipos en las mismas fechas, oportunidad y en los montos determinados en la forma señalada precedentemente; aplicando a cada uno de dichos montos la misma reajustabilidad que se indica en el párrafo primero de la letra B) de la presente Cláusula, respectivamente.

Para el año 2015:

La Bonificación Anual correspondiente al año 2015, será, igualmente, objeto de anticipos en las mismas fechas, oportunidad y en los montos determinados en la forma señalada precedentemente; aplicando a cada uno de dichos montos la misma reajustabilidad que se indica en los párrafos primero y segundo de la letra B) de la presente Cláusula, respectivamente.

Para el año 2016:

La Anual correspondiente al año 2016, será, igualmente, objeto de anticipos en las mismas fechas, oportunidad y en los montos determinados en la forma señalada precedentemente; aplicando a cada uno de dichos montos la misma reajustabilidad que se indica en los párrafos primero y segundo y tercero de la letra B) de la presente Cláusula, respectivamente.

Im Bil

Defet.

14

VICTOR ANDRADE GUENCHOCOV

VICTOR ANDRADE GUENCHOCOV

DIRECCION DEL TRABAJO

O 4 ENE 2013

D) Cotización de la Bonificación Anual:

Las partes acuerdan que para el único y sólo efecto del pago de las cotizaciones legales por concepto de Previsión Social y Salud, el empleador enterará mensualmente a los organismos respectivos la cotización correspondiente a 1/12 (un doceavo) del monto bruto anual total de este beneficio que corresponda a cada Trabajador de conformidad a lo indicado en la presente cláusula.

E) Proporcionalidad de la Bonificación Anual:

Dado su carácter anual y su fecha de liquidación definitiva, si el Contrato de Trabajo termina, por cualquier causa, antes del **31 de diciembre** de cada año, no habrá derecho a este beneficio y, por tanto, el trabajador no tendrá derecho a su pago.

No obstante lo anterior y por mera liberalidad, el empleador pagará en el respectivo Finiquito una proporción equivalente a los meses completos trabajados en el respectivo año calendario y descontará de las indemnizaciones que le pudieren corresponder al trabajador o, de sus otras remuneraciones, en caso de no tener derecho a ellas, la diferencia que se produjere si se hubiere anticipado una suma mayor a la que efectivamente le corresponda; constituyendo ésta la autorización escrita que, para este último caso, exige el artículo 58 del Código del Trabajo.

Las partes dejan expresa constancia que este beneficio se establece únicamente en razón del Contrato de Trabajo; que no tiene por causa ni lo percibe el trabajador por la prestación de sus servicios personales; que no constituye Sueldo, al tenor de lo dispuesto en la letra a) del artículo 42 del Código del Trabajo; que es un beneficio de carácter anual, esencialmente esporádico y que no constituye ni constituirá base de cálculo de indemnización por años de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 172 del texto legal recién citado.

Cláusula Octava:

De las Horas Extraordinarias

Horas Extraordinarias son todas aquellas horas trabajadas en exceso de la jornada ordinaria legal de trabajo o de la pactada contractualmente, si fuere menor.

Jan Jan

15

PIEL DE SUISTA
NIDO A LA VISTA
VICTOR ANDRADE GUENCHOCOV
VICTOR ANDRADE GUENCHOCOV
DIRECCION DEL TRABAJO
DIRECCION DEL TRABAJO
0 4 ENE 2013

Las horas extraordinarias, cuando éstas procedan, se pagarán con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria y se liquidarán y pagarán conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período.

No obstante, los trabajadores regidos por el presente instrumento que, de conformidad a su Contrato Laboral Individual, no estuvieren afectos al sistema de Turnos Alternados y Rotativos, el que, para efectos de esta Cláusula e instrumento, será el que se define en la Cláusula Sexta de este mismo Convenio; que tuvieren distribuida su jornada semanal ordinaria de lunes a viernes o de lunes a sábado y que trabajaren efectivamente en días domingo y/o festivos o entre las 21:00 y 08:00 horas, percibirán las horas extraordinarias a que pudieren tener derecho por esos días y horario con un recargo del 100% (cien por ciento) sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro beneficio establecido en el presente Convenio Colectivo y a que el trabajador tenga derecho por la prestación de servicios en dichas noches, domingos o festivos, pagándose, en todo caso, el de mayor valor.

Cláusula Novena: Del Bono de Participación

Los trabajadores adscritos al presente Convenio serán favorecidos con un estipendio anual, imponible y tributable, eventual por definición, denominado "Bono de Participación en los Excedentes" o, simplemente "Bono de Participación", que será de un monto equivalente a una proporción del Sueldo Base de cada Trabajador, determinada en cada caso de conformidad a la Tabla que se inserta en la letra b) de esta Cláusula. La liquidación final y pago, cuando sea el caso, se efectuará, a más tardar, en el mes de febrero del año siguiente a aquel en que se hubieren generado los excedentes finales mínimos que le sirven de fundamento y pudieren existir al término del o los ejercicios financieros correspondientes o, en su caso, el monto mínimo que se dirá; bajo las condiciones, modalidades y requisitos que pasan a expresarse:

a) Será requisito esencial para tener derecho y percibir este Bono de Participación que el trabajador beneficiado mantenga contrato de trabajo indefinido y vigente con la empresa al 28 de febrero de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente.

16

U 4 ENE 2013

b) El valor del Bono a pagar a cada trabajador beneficiado, cumplidas que sean las demás condiciones que en esta misma Cláusula se dirán, será el monto bruto que resulte de multiplicar el estipendio denominado Sueldo Base que figurare en la Liquidación de Remuneraciones Contractual del mes de pago de este mismo Bono, por el factor indicado en la columna denominada "veces Sueldo Base" de la Tabla que se expresa a continuación, según corresponda al "rango de excedentes finales" en que se ubiquen los que efectivamente pudieren existir al término del ejercicio financiero correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Rango de Excede	ntes Finales	Veces Sueldo Base	Bono Mínimo a Pagar
-	700.000.000	0	0
700.000.001	1.200.000.000	0,5	120.000
1.200.000.001	1.600.000.000	0,8	200.000
1.600.000.001	2.000.000.000	1,1	260.000
2.000.000.001	2.500.000.000	1,5	-
2.500.000.001	3.500.000.000	2	-
3.500.000.001	•••	3	-

c) Las partes convienen expresamente que para el efecto de la aplicación de la Tabla indicada en la letra b) anterior, se considerará, como máximo, un Sueldo Base igual o inferior a \$500.000 (quinientos mil pesos). Por lo anterior, para el caso de aquellos trabajadores cuyo Sueldo Base sea superior a \$500.000 (quinientos mil pesos), el factor indicado en la columna "veces Sueldo Base" se aplicará únicamente sobre la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos). Asimismo, se deja expresa constancia que la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos) señalada precedentemente está asociada a una jornada de 45 horas semanales; a la jornada máxima semanal que establezcan las resoluciones formales de la Dirección del Trabajo que autoricen sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso de conformidad a lo dicho en el artículo 38 del Código del Trabajo; o a otra que las partes hayan convenido considerar como jornada máxima semanal. En consecuencia, respecto de los trabajadores que tengan jornadas ordinarias inferiores a las señaladas

64

17

VICTOR ANDROE GUENKHOCOV

VICTOR ANDROE GUENKHOCOV

DIRECCION DEL TRABAJO

DIRECCION DEL TRABAJO

O 4 ENE 2013

precedentemente, el Sueldo Base Máximo a considerar de acuerdo a lo indicado, será equivalente al resultado de aplicar a los \$500.000 (quinientos mil pesos) señalados, la misma proporción que signifique la jornada inferior respecto de una jornada máxima de 45 horas semanales.

- d) Asimismo, en el evento que la aplicación al Sueldo Base del factor indicado en la columna "veces Sueldo Base" de la Tabla de la letra b) precedente, diere como resultado un monto inferior al indicado en la columna "Bono Mínimo a Pagar", para cada rango de Excedentes Finales, la Empresa se compromete a pagar al trabajador que se encuentre en esa circunstancia, un Bono del monto mínimo que se indica en dicha Tabla para cada rango de Excedentes Finales. En todo caso, las partes dejan expresa constancia que los montos mínimos a pagar indicados en la Tabla señalada, están asociados a una jornada de 45 horas semanales o a la jornada máxima semanal que establezcan las resoluciones formales de la Dirección del Trabajo que autoricen sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso de conformidad a lo dicho en el artículo 38 del Código del Trabajo. En consecuencia, para los trabajadores que tengan jornadas ordinarias inferiores a las señaladas precedentemente, el Bono Mínimo a Pagar se calculará en proporción a dicha jornada.
- e) Tanto el monto del "Bono Mínimo a Pagar" como el Sueldo Base Máximo (\$500.000) a considerar para el cálculo del Bono de Participación que corresponda a cada trabajador, se reajustarán el 1° de enero de los años 2014, 2015 y 2016, en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C en el año calendario inmediatamente anterior
- f) Para efectos del Pago del Bono de Participación, se excluirán los días en que el beneficiario de este Bono no hubiere trabajado sin causa justificada, o hiciere uso de licencias médicas o permisos de cualquier especie; pagándose proporcionalmente, una vez verificada la condición suspensiva de existir realmente los excedentes finales a repartir, sólo el tiempo efectivamente trabajado en el año calendario en que ellos se produzcan. Con todo, habrá derecho a este pago, tratándose de ausencias motivadas por las licencias médicas en razón de maternidad de que habla en artículo 195 del Código del Trabajo o de los Permisos establecidos expresamente en las Cláusula Vigésima Primera y Vigésima Segunda de este Convenio.

g) Para mejor comprender la procedencia de este beneficio, los comparecientes han creído conveniente, a título simplemente ilustrativo, insertar los siguientes ejemplos:

a. Si uno de los trabajadores afectos al presente Convenio y con contrato individual de trabajo indefinido al 28 de febrero de 2014 registra a esa misma

18

CONTROL OF THE 2013

época un Sueldo Base de \$285.000 (doscientos ochenta y cinco mil pesos) y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año 2013, un excedente final de \$1.650.000.000 (mil seiscientos cincuenta millones de pesos) (valor que se ubica dentro del tercer tramo de la columna izquierda de la tabla preinserta, bajo el acápite "Rango de Excedentes Finales"); ese trabajador tendrá derecho al pago en febrero del año 2014 de un Bono de Participación de una suma bruta de \$313.500 (trescientos trece mil quinientos pesos), la que resulta de multiplicar el valor de dicho Sueldo Base por el 1,1 (uno coma uno) (guarismo que se corresponde y ubica a la derecha del tramo anterior relativo a los excedentes, esta vez bajo el acápite "Veces Sueldo Base" de la tabla presinserta)

- b. Si un trabajador, con contrato individual de trabajo indefinido al 28 de febrero de 2015 registra a esa misma época un Sueldo Base, esta vez, de \$200.000 (doscientos mil pesos) y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año 2014, un excedente final de \$1.650.000.000 (mil seiscientos cincuenta millones pesos), ese trabajador tendrá igualmente derecho al pago en febrero del año 2015 de un Bono de Participación de una suma bruta de \$260.000 (doscientos sesenta mil pesos), valor que los comparecientes fijan como monto mínimo a pagar en este caso, (suma que se corresponde y ubica a la derecha de las dos columnas anteriores, esta vez bajo el acápite "Monto Mínimo" de la tabla pre-inserta), superior en este caso al que resultaría de aplicar, pura y simplemente, la operación matemática descrita en la letra anterior.
- c. Por último, siempre para efectos ejemplares, si el trabajador registrare un Sueldo Base, esta vez, de \$530.000 (quinientos treinta mil pesos), y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año 2013, el excedente final ya dicho, ese trabajador tendrá igualmente derecho al pago en febrero del año 2014 de un Bono de Participación, esta vez, de una suma bruta de \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos), la que resulta de aplicar al valor de un Sueldo Base máximo para estos efectos, de únicamente \$500.000 (quinientos mil pesos), el guarismo 1,1 (uno coma uno).
- h) Tratándose de un beneficio único, no admitirá éste, en ningún caso, pagos parciales o proporcionales.

i) Según se lee en la tabla pre-inserta, empresa y trabajadores declaran expresamente que el otorgamiento y pago de este beneficio estará condicionado siempre a la

COp/

VILIUM PISCALIZADOR DIRECCION DEVTRABAJO

0 4 FNF 2013

circunstancia que se obtengan efectivamente excedentes finales superiores a \$700.000.000 (setecientos millones de pesos), al término del ejercicio financiero correspondiente a cada uno de los años que dan lugar a este Bono, los que, en todo caso, deberán constar en el estado de resultados de la empresa al final de cada uno de estos ejercicios. En consecuencia, en el evento que no hubiere excedentes al término del respectivo ejercicio anual o ellos no superaren la cifra antedicha o si, por cualquier causa, el trabajador dejare de cumplir con los requisitos básicos de procedencia de este Bono, los comparecientes declaran que no habrá lugar a este beneficio y, por tanto, que el trabajador nunca tuvo derecho a su pago.

- j) Las partes vienen en declarar expresamente que, para los efectos del cálculo de este Bono de Participación, dentro de los "excedentes finales", se considerará todo gasto que afecte a estos mismos excedentes, incluyendo el pago de este Bono. Asimismo, los comparecientes están de acuerdo en que, del excedente final, sólo se excluirán los resultados financieros que tengan que ver con transacciones relacionadas con la venta de activos fijos y de empresas relacionadas.
- k) Cumplidas todas estas condiciones de procedencia, la liquidación y el pago de este Bono de Participación se hará junto con la Liquidación de Remuneraciones del mes de febrero del año siguiente a aquel en que se hubieren generado los respectivos excedentes que dan derecho a su pago, en su caso.
- I) Empresa y trabajadores dejan expresa constancia que la presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Convenio Colectivo, que tendrán derecho a esta forma de participación; sin que ello en ningún caso implique privar o lesionar los derechos que pudieren corresponderle a los demás trabajadores de la empresa por este mismo concepto.

<u>Cláusula Décima</u>: Del Bono Turno por Festividades

La empresa pagará a los trabajadores que efectivamente presten servicios en las fechas que se establecen y en el monto que también se indica, un estipendio denominado "Bono de Turno por Festividades" por cada Turno, conforme a la siguiente reglamentación:

Mm GH

20

OPTIMIDO A LA VISTA

VICTORIANDRADE QUENCHOCOV

DIRECCION DEL TRABAJO

0 4 ENE 2013

FECHA	TIPO DE TURNO	VALOR
1° de enero	Diurno	\$15.462
1° de mayo	Diurno	\$15.462
18 de septiembre	Diurno	\$15.462
,	Nocturno	\$38.659
19 de septiembre	Diurno	\$15.462
24 de diciembre	Nocturno	\$38.659
25 de diciembre	Diurno	\$15.462
31 de diciembre	Nocturno	\$38.659

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al **31 de diciembre de 2012,** en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Convenio.

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por Turno Nocturno el que se efectúe ininterrumpidamente a contar de las 20:00 horas del día que en cada caso se indica, hasta las 08:00 horas, al menos, del día siguiente.

Por **Turno Diurno** se entenderá el que, por no encontrarse comprendido dentro del lapso indicado, se desarrolla enteramente dentro de las fechas que se señalan.

Este beneficio se liquidará y pagará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengare; sin perjuicio de las horas extraordinarias o de la compensación por festivo trabajado a que pudiere tener derecho el trabajador.

El 01 de enero de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior

Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno establecido en la Cláusula Sexta, con el Bono de Llamada establecido en la Cláusula Undécima, o con cualquier otra

21 4

ICTOR ANDROCALIZADON FISCALIZADON DIRECCIÓN DEL TRABAJO DIRECCIÓN DEL TRABAJO

D 4 ENE 2013

asignación, estipendio, beneficio o bono establecidos en el presente instrumento o en los respectivos Contratos Individuales de Trabajo que tuvieren el mismo propósito, obligándose la empresa sólo a pagar el de mayor valor.

Cláusula Undécima:

Del Bono de Llamada.

La empresa pagará un estipendio denominado "Bono de Llamada" a todos aquellos trabajadores que, en razón de su Contrato Individual, se encuentren afectos a una jornada semanal de trabajo bajo la modalidad de Turnos Alternados y Rotativos y que, atendiendo al llamado efectuado por su correspondiente jefatura, cualquiera sea la antelación con que se efectúe dicho llamado, presten efectivamente servicios fuera de su jornada preestablecida, por un lapso igual o inferior a seis (6) horas continuas.

En consecuencia, si el trabajador afecto a una jornada semanal de Turnos Alternados y Rotativos, atiende el llamado efectuado por su jefatura correspondiente, cualquiera sea la antelación con que se efectúe dicho llamado, y presta servicios fuera de su jornada preestablecida por un lapso superior a seis (6) horas continuas, no tendrá derecho al pago del Bono de Llamada y sólo percibirá el monto correspondiente al valor de las horas extraordinarias que hubiere generado en dicho lapso.

Para efectos de esta Cláusula se estará a la definición de Turnos Alternados y Rotativos consignada en el inciso cuarto de la Cláusula Sexta de este mismo Convenio.

Tampoco habrá derecho al pago del **Bono de Llamada** cuando el trabajador preste servicios fuera de su jornada preestablecida, de tal forma que esta prestación de servicios implique una simple prolongación de dicha jornada más allá de su hora de término.

El valor de este beneficio será de \$8.554 (ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos) por cada Turno efectivamente realizado; se liquidará y pagará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se devengue y se entenderá sin perjuicio de las horas extraordinarias que pudieren corresponderle al trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 31 de diciembre de 2012, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha

hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Convenio.

El **01 de enero** de los años **2013**, **2014**, **2015** y **2016**, este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno por Festividades contenido en la Cláusula Décima de este Convenio, así como con el Bono de Turno contenido en la Cláusula Sexta del mismo instrumento o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono que tuviere el mismo propósito, obligándose la empresa a pagar sólo el de mayor valor.

Título III:

BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Cláusula Duodécima: De la Indemnización Convencional por Años de Servicio

Los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo tendrán derecho a una indemnización convencional por años de servicio al término de su Contrato de Trabajo, que se regirá en todo por lo dispuesto en esta Cláusula y por el Anexo "A" que en ella se menciona, la que tendrá las limitaciones, requisitos, formalidades de pago y causales que para cada caso se indican.

Se distinguen dos estatutos de Indemnización Convencional por Años de Servicios, regulados bajo los Capítulos I y II.

El Capítulo I tratará de la Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo de la Empresa.

El Capítulo II tratará de la Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo del Fondo de Indemnizaciones.

23

TOR ANDRADE GUENCHÓCOY FISCÁLIZADOR RECCIÓN DEL TRABAJO En todo caso, cumplidas las demás condiciones que se indicarán, será requisito esencial para tener derecho a la indemnización convencional que establece la presente Cláusula, en cualquiera de sus dos modalidades, que los trabajadores cumplan o hayan cumplido, como mínimo, una antigüedad de tres (3) años de servicios continuos e ininterrumpidos en la empresa a la fecha de término de la relación laboral.

Capítulo I.

INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE LA EMPRESA.

1. Beneficiarios y límite de esta indemnización:

Indemnización por Años de Servicio por causal DISTINTA a las Necesidades de la Empresa:

Tendrán derecho a esta indemnización convencional por años de servicio a la terminación de su relación laboral con la empresa, los trabajadores regidos por el presente Convenio Colectivo que, al 31 de diciembre del año 2012, tengan convenido este beneficio en instrumentos laborales individuales y/o colectivos.

El número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituido por el número de años de servicio, y fracción superior a seis (6) meses que cada trabajador tenía consignado en su contrato individual o contratos o convenios colectivos de trabajo vigentes al 31 de diciembre del año 2012, determinados de conformidad a las condiciones que en cada uno de esos instrumentos se estipulaba.

Respecto de los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, el número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituido por el número de años de servicio, y fracción superior a 6 (seis) meses que cada trabajador hubiere devengado hasta el día 31 de diciembre del 2001, siempre y cuando dicho número fuere igual o inferior a veintisiete (27) años. En otro caso, se considerará como límite máximo, una antigüedad de veintisiete (27) años de servicios continuos para la empresa.

Con todo, y sin perjuicio del límite indicado, respecto de aquellos trabajadores señalados en el **Anexo "A"** que al **31 de diciembre del 2001** hubiesen tenido pactados en sus respectivos contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos, una indemnización convencional por años de servicio afecta además al convencional por años de servicio a servicio a servicio al convencional por años de servicio a servicio al convencional por años de servicio a servicio

CONTENTION OF THE 2013

ORECGION DEL TRABAJO

DIRECGION DEL TRABAJO

O 4 ENE 2013

límite del cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el sistema previsional al que pertenezcan, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Leyes 2448 y 3500, así como respecto de aquellos trabajadores que al 31 de diciembre del 2001 no tuvieren pactada en ninguna forma una indemnización convencional por años de servicio, devengarán este beneficio sólo hasta la fecha en que, antes del 31 de diciembre del 2001, hayan cumplido dicho requisito mínimo de edad.

En consecuencia, cumplido que sea el requisito mínimo de antigüedad de 3 años de servicios continuos e ininterrumpidos para la empresa, cada trabajador regido por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por causal de término de contrato distinta a las Necesidades de la empresa, con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la Columna 2 del Anexo A de este instrumento, denominada "NºAños IAS Otras Causales".

Indemnización por Años de Servicio por causal Necesidades de la Empresa:

- Los trabajadores que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a una indemnización por años de servicio, por esta causal, de conformidad a lo indicado en los artículos 163 del Código del Trabajo en relación con los artículos 7 y 9 transitorios del mismo texto legal.
- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, exceptuados los señalados en el párrafo precedente, que al 31 de diciembre de 2012 hubieren tenido pactados en sus respectivos Contratos Individuales y/o Contratos o Convenios Colectivos, una indemnización convencional por esta causal, afecta al límite máximo de veintisiete (27) años de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años, dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad. No obstante lo anterior, respecto de estos mismos trabajadores que al 31 de diciembre de 2012 tuvieren, además, limitada esta indemnización al cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el nuevo sistema previsional, tendrán un tope máximo de años para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años o del número de años de servicio devengados hasta la fecha de cumplimiento del mencionado requisito mínimo de edad, cualquiera sea el evento que ocurra primero, dejando de contabilizarse los años de servicio prestados con posterioridad.

Show 650

25

VIGIDR ANDRADE GUENCHOCOY

VIGIDR ANDRADE GUENCHOCOY

FIGCALIZADOR

DIRECCION DEL TRABAJO

0 4 ENE

- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento que al 31 de diciembre de 2012 tuvieren pactada, en Contrato o Convenio Colectivo vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de catorce (14) años de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de catorce (14) años, los que se indican en la Columna 3 del respectivo Anexo "A"; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.
- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento que al 31 de diciembre de 2012 tuvieren pactada, en Contrato Individual vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de once (11 años) de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de once (11) años, los que se indican en la Columna 3 del respectivo Anexo "A"; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.

En consecuencia, cada trabajador regido por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por la causal legal de término de contrato "Necesidades de la Empresa", con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la Columna 3 del Anexo "A" de este instrumento, denominada "N° Años IAS Nec. De la Emp."

2. Causales de Otorgamiento:

La indemnización por años de servicio de que trata este Capítulo procederá, únicamente, si el Contrato de Trabajo termina por alguna de las siguientes causales legales:

- a. Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al Contrato.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Fallecimiento del Trabajador.

Tendrán derecho al pago de indemnización por esta causal las personas que acrediten ser herederos del causante, según auto de posesión efectiva dictado por autoridad competente, debidamente inscrito en el registro conservatorio correspondiente.

d. Necesidades de la Empresa.

En este evento, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por años de servicios establecida en el **artículo 163** del Código del Trabajo, con el tope máximo de años indicados para cada trabajador en la **columna 3** del **Anexo"A"** según se dice en el **número 1** del presente Capítulo.

e. Renuncia del Trabajador.

Se considerará para el pago de la indemnización por esta causal un máximo de doce (12) terminaciones de Contrato para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, sin que esta cifra pueda transferirse de un periodo a otro. En ningún caso se considerarán más de dos (2) terminaciones en el mes calendario.

En todo caso, la renuncia deberá constar por escrito y cumplir estrictamente con las formalidades del **artículo 177** del Código del Trabajo. Deberá ser presentada en la Gerencia de Personas o en la Gerencia Zonal de la cual dependa el trabajador, las que registrarán la fecha y hora de presentación, para los efectos de la procedencia y prioridad en el pago de este beneficio convencional.

Las partes convienen expresamente en que la empresa no tramitará ni pagará ninguna indemnización por esta causal, si el trabajador no diere aviso a su empleador con treinta (30) días de anticipación a lo menos, a la fecha de terminación efectiva de su Contrato de Trabajo, y/o hubiere incurrido en causal que dé derecho al empleador a poner término inmediato al Contrato de Trabajo, sin derecho a indemnización, de conformidad al artículo 160 del Código del Trabajo.

3. Límite:

En ningún caso la empresa pagará el beneficio indemnizatorio establecido en este Capítulo, por la totalidad de las causales en él señaladas, a más de 15 (quince) trabajadores en cada año de vigencia del presente Convenio, sin que este número sea acumulable para períodos futuros, con excepción de la causal "Necesidades de la Empresa" y "Fallecimiento del Trabajador."

27

S COPPENDO A LA VISTA

4 ENE 2013

4. Monto del beneficio:

La indemnización establecida en este Capítulo será equivalente a 30 (treinta) días de la "Última Remuneración Contractual" devengada por el trabajador por cada año y fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la empresa, con el tope máximo de años de servicios que para el cálculo de esta indemnización se indica a cada trabajador en la columna número 2 del Anexo "A" del presente Convenio Colectivo; multiplicada esta "Ultima Remuneración Contractual" por el denominado "factor indemnización años de servicios", que las partes designan "factor i.a.s.", el que para cada trabajador se indica y hace constar en la columna número 1 del Anexo "A" ya señalado, excluyéndose, en consecuencia, toda otra cantidad que por cualquier causa percibiere o estuviere percibiendo el trabajador al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

Las partes definen expresamente por "Última Remuneración Contractual" únicamente aquella conformada por los estipendios denominados "Sueldo Base", "Gratificación Mensual Garantizada", "Asignación de Antigüedad" y "Asignación de Zona", en su caso, conforme las definiciones dadas en este mismo Convenio, excluyendo cualquier otro estipendio que percibiere o debiere percibir el trabajador por cualquier causa al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

5. Disminución o Aumento de Jornadas de Trabajo:

En el caso de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución de sus jornadas de trabajo y, por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización de que trata este Título se pagará de la siguiente forma:

- a) El número de años trabajados a jornada completa se multiplicará por la remuneración que a la fecha del término del Contrato de Trabajo le hubiere correspondido al trabajador, en el evento de no haberse producido disminución de sus jornadas.
- b) El número de años trabajados a jornada parcial, se multiplicará por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada.

Hum John James and Ja

8

OF SU CRIGITAL

- c) Las sumas de las cantidades indicadas en las letras a) y b) será la indemnización total que le corresponda al trabajador.
- d) Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos que inicialmente fueron contratados a jornada parcial.

6. Incompatibilidad:

Las indemnizaciones que corresponda pagar a la empresa en virtud de este Capítulo serán incompatibles y/o imputables a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, cualquiera sea su origen, quedando la empresa obligada sólo a pagar la indemnización de mayor valor, manteniendo el trabajador el derecho del artículo 176 del Código del Trabajo.

Capítulo II.

INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE UN FONDO DE INDEMNIZACIONES

Por su parte, el pago a los trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo adscritos al presente Convenio Colectivo de las indemnizaciones convencionales por años de servicio de que trata esta letra, devengadas desde el 01 de enero de 2002, los efectuará una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, denominada "Fondo de Indemnización por Años de Servicios del Instituto de Seguridad del Trabajo", de administración conjunta entre trabajadores y empresa y que se regirá en todo por lo dispuesto en sus estatutos.

El patrimonio del Fondo estará constituido, entre otros, por los aportes mensuales de los trabajadores afiliados y por el aporte que al efecto establezcan dichos estatutos.

El aporte mensual de los trabajadores será equivalente a un 1% (uno por ciento) calculado, sin aplicar ningún factor de corrección, <u>únicamente</u> sobre el total de los estipendios denominados Sueldo Base, Gratificación Mensual Garantizada, Asignación de Antigüedad y Asignación de Zona, en su caso, vigentes a la fecha en que corresponda efectuar el respectivo aporte, o el aporte mensual que señalaren en su oportunidad los Estatutos del referido Fondo, prevaleciendo este último aporte por sobre el que se indica

29

U4 ENF 2013

en la presente Cláusula. Dicho aporte será descontado por la empresa de la correspondiente Liquidación Mensual de Remuneraciones, por lo que los trabajadores afectos al presente Convenio y que en su virtud ratifican su incorporación al Fondo, autorizan expresamente al Instituto de Seguridad del Trabajo mediante este mismo instrumento para efectuar dicho descuento; cumpliendo de este modo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo.

Por su parte, la empresa aportará una cantidad total igual a la que aporten los trabajadores, no obstante lo que al respecto se establezca, con posterioridad a la firma de este Convenio, en los referidos Estatutos del Fondo IAS, prevaleciendo esto último por sobre lo que se indica en la presente Cláusula.

La responsabilidad legal y económica del Instituto de Seguridad del Trabajo quedará limitada, únicamente, al pago mensual de dicho aporte.

Las partes dejan constancia que la presente disposición tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Convenio Colectivo los beneficios que se derivan de su incorporación a este Fondo; lo que en ningún caso implica privar o lesionar los derechos que tengan los demás trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo a percibir, también, sus beneficios.

Para efectos de su plena operatividad, los comparecientes están de acuerdo en fijar como fecha **01 de enero del 2002**, la de incorporación a dicho Fondo de todos los trabajadores regidos por el presente Convenio. Sin embargo, respecto de aquellos trabajadores que, en virtud de disposiciones contenidas en Convenio individual o colectivo de trabajo, se hubieren incorporado al **Fondo de Indemnización por Años de Servicio** en una fecha posterior a la señalada precedentemente, conservarán la fecha de ingreso convenida en esos instrumentos.

Cláusula Décima Tercera: Del Beneficio de Alimentación.

La empresa otorgará un beneficio en especie denominado "Beneficio de Alimentación", en las ocasiones y de conformidad a la siguiente reglamentación:

30

DIRECCION DEL

04 ENE 2013

a) <u>Desayuno</u>: Se otorgará a trabajadores salientes de un Turno Nocturno. También corresponderá este beneficio a quienes, de conformidad a su Contrato de Trabajo, ingresen a desempeñar efectivamente sus funciones bajo el sistema de Turnos hasta las 07:00 horas.

Para los trabajadores que desarrollen sus funciones en la Zonal Metropolitana de la empresa, cualquiera sea el sistema de jornada en que se desempeñen, este beneficio se hará extensivo hasta las 08:00 horas sólo respecto de quienes inicien su turno en dicho horario.

Las partes están de acuerdo en establecer que el tiempo que los trabajadores empleen en desayunar deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.

- b) <u>Almuerzo</u>: Se otorgará a los trabajadores que, de conformidad a su Contrato de Trabajo, se encuentren trabajando entre las 12: 00 y 14: 00 horas, ambas horas inclusas.
- c) Once: Se otorgará únicamente al personal que de conformidad a su Contrato de Trabajo, hubiere ingresado hasta las 15:00 horas. Las partes están de acuerdo en establecer que respecto de los trabajadores con jornada administrativa, el tiempo que empleen en tomar once deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.
- d) <u>Comida</u>: Se otorgará únicamente a aquellos trabajadores que ingresaren a Turnos no inferiores a ocho horas, a contar desde las 20:00 horas y hasta antes de las 23:00 horas. Asimismo, tendrán derecho a comida aquellos trabajadores que ingresaren a las 15:00 horas a desempeñar labores ininterrumpidas durante, al menos, ocho horas.
- e) <u>Colación Nocturna:</u> Se otorgará este beneficio sólo al personal que ingrese a contar de las 23:00 horas a desempeñar Turnos no inferiores a ocho horas.

Asimismo, la empresa se compromete a otorgar a las trabajadoras que acrediten tener más de tres meses de embarazo, una sobrealimentación que determine el médico tratante.

Con todo, se entenderá igualmente cumplida esta Cláusula por parte de la empresa si, a su sola decisión, ésta otorgare el beneficio de que ella trata bajo la modalidad alternativa por denominada "cheque-restaurante" u otra equivalente. Se deja constancia que el valor que

31

FISCÁLIZADOR CCIÓN DEL TRABAJO represente el cumplimiento de esta Cláusula mediante la modalidad indicada, se reajustará el 01 de enero de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior. En este caso las partes están de acuerdo en que se reducirá proporcionalmente de estos "cheques" u otra compensación monetaria equivalente, el valor correspondiente al o los días en que, por cualquier causa, no se prestaren los servicios contractualmente convenidos.

Cláusula Décima Cuarta: Del Beneficio de Movilización.

A contar del 01 de enero del 2013, la empresa pagará un estipendio mensual denominado "Asignación de Movilización", que tiene por objeto compensar los gastos en que por este concepto incurran los trabajadores los días que efectivamente concurran a su lugar de trabajo.

El valor de esta Asignación será de \$20.163 (veinte mil ciento sesenta y tres pesos) líquidos mensuales para cada uno de los trabajadores que negocian, a fin de sufragar los gastos en que incurran por concurrir efectivamente a su domicilio laboral para cumplir con sus obligaciones contractuales.

El 01 de enero de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Las partes dejan constancia que, por su naturaleza eminentemente compensatoria, el beneficio de movilización establecido en esta Cláusula se pagará <u>únicamente</u> por los días efectivamente trabajados, deduciéndose en todo otro caso en que no se presten servicios.

£3.7 32

VICTOR ANDRADE GUENCHOCOV
PISCALIZADOR
PISCALIZADOR
DIRECCION DEL TRADAJO

0 4 ENE 2013

Cláusula Décima Quinta: De la Asignación Pérdida de Caja.

Los trabajadores que ejerzan en propiedad el cargo de Cajero tendrán derecho a percibir, únicamente mientras ejerzan ese mismo cargo, un beneficio mensual denominado "Asignación de Pérdida de Caja", cuyo valor será el que corresponda de acuerdo a lo que se señalará en los párrafos siguientes:

TRAMOS	RANGOS DE FONDO FIJO EN CAJA		% ASIGNACION
TRAIVIUS	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	70 ASIGNACION
1	50.000	450.000	0,683%
2	450.001	850.000	0,493%
3	850.001	1.250.000	0,424%
4	1.250.001	1.650.000	0,388%
5	1.650.001	2.050.000	0,367%
6	2.050.001	2.450.000	0,352%
7	2.450.001	2.850.000	0,342%
8	2.850.001	3.250.000	0,334%
9	3.250.001	3.650.000	0,328%
10	3.650.001	4.050.000	0,323%
11	4.050.001	4.450.000	0,319%
12	4.450.001	4.850.000	0,315%
13	4.850.001	5.250.000	0,312%
14	5.250.001	5.650.000	0,310%
15	5.650.001	6.050.000	0,308%
16	6.050.001	6.450.000	0,306%
17	6.450.001	6.850.000	0,304%
18	6.850.001	7.250.000	0,303%
19	7.250.001	7.650.000	0,302%
20	7.650.001	8.050.000	0,300%

6,1

Que la companya de la companya della companya della companya de la companya della companya della

A

VICTOR ANDRADE GUENCHICOV
PISCALIZADOR
DIRECCION DEL TRABAJO

21	8.050.001	8.450.000	0,299%
22	8.450.001	8.850.000	0,298%
23	8.850.001	9.250.000	0,297%
24	9.250.001	9.650.000	0,297%

El valor final que tendrá esta Asignación para cada trabajador con derecho a ella, se determinará multiplicando el monto del Fondo Fijo asignado a la localidad en la que preste sus servicios de Cajero, por el "porcentaje de Asignación" que corresponda al Tramo en que dicho Fondo Fijo se ubique, de conformidad a la Tabla precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 31 de diciembre de 2012, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al que corresponda según lo indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia de este Convenio; salvo que el aumento o disminución del Fondo Fijo asignado a la respectiva localidad implique una modificación del Tramo que le corresponda, caso en el cual se aplicará la operación de cálculo señalada en el párrafo anterior.

Con todo, las personas que ejerzan el cargo de Cajeros por períodos inferiores a un mes calendario, percibirán la proporción correspondiente a los días trabajados en dicho cargo.

Cláusula Décima Sexta:

Del Viático por Pernoctar Fuera de Domicilio

La empresa pagará un incentivo denominado "Viático por Pernoctar Fuera de Domicilio" a los trabajadores que, no requiriendo desplazarse fuera de su domicilio laboral por la naturaleza de sus funciones contractuales, excepcionalmente se vean en la obligación de hacerlo para el desempeño de esas mismas funciones, por razones de servicio o encargo de su empleador, y por esta razón pernocten fuera de su domicilio, sin que ello signifique el cumplimiento de un Turno Nocturno.

El valor de este Viático será de \$10.866 (diez mil ochocientos sesenta y seis).

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al **31 de diciembre del 2012**, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Convenio.

El 01 de enero de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Título IV: OTROS BENEFICIOS

Cláusula Décima Séptima: Del Fondo de Asistencia Social

La empresa se obliga a efectuar como aporte al Fondo de Asistencia Social (FAS), un porcentaje calculado sobre las remuneraciones imponibles, igual al que deberán aportar cada uno de los trabajadores adscritos a este mismo Fondo, para el financiamiento de los beneficios que contemplan sus estatutos.

El trabajador deberá efectuar un aporte mensual de 1,70% (uno coma setenta por ciento) de sus remuneraciones imponibles; por su parte, la empresa aportará mensualmente al Fondo de Asistencia Social (FAS), durante la vigencia del presente Convenio, el 1,70% (uno coma setenta por ciento) del total de las remuneraciones mensuales imponibles de los trabajadores afectos a este instrumento, mientras permanezcan en este Fondo.

No obstante, se conviene en que parte o el total de los aportes a que se refiere esta Cláusula, puedan ser destinados por la Administración del Fondo y de conformidad a sus estatutos, al financiamiento de un Seguro Complementario de Salud, cuyos beneficios, en ningún caso podrán ser inferiores, en su globalidad, a los otorgados por el Fondo de Asistencia Social. Los mismos estatutos fijarán las condiciones de contribución de sus socios a este Seguro Complementario.

La presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes beneficia este Convenio Colectivo, que la empresa continuará efectuando los aportes señalados y no

implica en caso alguno, privar ni lesionar los derechos que tienen el resto de los trabajadores de la empresa a recibir los beneficios que le otorga este Fondo.

Cláusula Décima Octava:

Del Beneficio de Sala Cuna

El Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará el beneficio de Sala Cuna a las trabajadoras afectas al presente Convenio que tuvieren derecho al mismo, en la forma, condiciones y bajo los requisitos contemplados en el artículo 203 y siguientes del Código del Trabajo.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia, la Gerencia de Personas de la empresa resolverá situaciones especiales relativas a este beneficio.

Cláusula Décima Novena:

Del Feriado Anual

Las partes convienen expresamente que el beneficio del Feriado Anual, así como su remuneración, se regirá en todo por lo dispuesto en los artículos 66 a 76 del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dicho, los trabajadores que tuvieren consignado en sus Contratos Individuales de Trabajo un feriado convencional mayor al que establecen dichos artículos, lo conservarán en los mismos términos contractualmente pactados.

Cláusula Vigésima:

Del Beneficio a Conductores

La empresa reembolsará al personal de Conductores, el valor correspondiente a la renovación de sus Licencias de Conducir Clase "A". Para la devolución de los gastos incurridos por este concepto, los beneficiarios deberán acreditar con el comprobante

OR ANDRADE BUERCHOOF FISCALIZADOR RECCION DEL TRABAJO

0 4 FNF 201

correspondiente, ante la Gerencia Zonal respectiva, las sumas que han debido desembolsar por este concepto.

La empresa se compromete, a través de sus abogados, a prestar asesoría y orientación jurídica a los Conductores adscritos al presente Convenio Colectivo, informándoles acerca de las acciones a desarrollar ante eventuales siniestros en los que se vean involucrados; orientación que no se hará extensiva a la representación y/o defensa ante los Tribunales de Justicia.

<u>Cláusula Vigésima Primera</u>: De los Días de Permiso con Goce De Remuneraciones y Bono Compensatorio

Los trabajadores afectos al presente Convenio que no deban cumplir las labores contractualmente pactadas dentro de sistemas excepcionales de distribución de jornada y descansos autorizadas formalmente por la Dirección del Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Código del Trabajo - cuya situación se fija en el inciso final de esta Cláusula-, tendrán derecho a tres (3) días de permisos para ausentarse de su trabajo, con goce de remuneraciones, durante cada año calendario, que no serán acumulables para futuro períodos, sin que sea necesario expresar causa para su solicitud y sujetos a la siguiente reglamentación:

- a) Para todos los efectos indicados en esta Cláusula y, especialmente, para los trabajadores contratados con jornada parcial, la expresión "día" será equivalente a "jornada diaria de trabajo completa"
- b) Sólo uno (1) de los tres (3) días de permiso podrá fraccionarse por media jornada, salvo en domingos y festivos.
- c) No podrán agregarse, bajo ningún concepto, a días que correspondieren a feriado legal.

d) Para hacer uso de este beneficio, los trabajadores deberán dar aviso a su jefatura directa con, a lo menos, veinticuatro (24) horas de anticipación.

e) No podrá utilizarse en Turnos de Noche.

63 Co

0 / ENE 201

f) No podrá ser solicitado conjuntamente por dos o más personas que se desempeñen en un mismo Servicio, Sección o Unidad, independiente de la función que desempeñe el solicitante ni autorizado para dos o más de esas mismas personas de manera conjunta;

Se conviene, asimismo, que para los trabajadores que se desempeñen en la XV Región (de Arica y Parinacota), I Región (de Tarapacá) y X Región (De los Lagos), se adicionarán dos (2) días de permiso al año, siempre y cuando: a) estos días adicionales fueren <u>únicamente</u> destinados a ausentarse de la respectiva región y b) que el trabajador que hiciere uso de ellos acredite ante su Jefatura directa el hecho de haberse ausentado efectivamente de dicha región; rigiendo en todo lo demás las limitaciones contenidas desde la letra a) a f) precedentes.

Por su parte, los trabajadores afectos al presente Convenio que deban cumplir las labores contractualmente pactadas dentro de sistemas excepcionales de distribución de jornada y descansos autorizadas formalmente por la Dirección del Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Código del Trabajo, tendrán derecho, en las mismas condiciones descritas, al uso de tres (3) días de permisos para ausentarse de su trabajo, con goce de remuneraciones, únicamente durante los años 2013 y 2014, compensándose la eliminación de estos permisos para los años 2015 y 2016 con un Bono de \$40.000 (cuarenta mil pesos) brutos que se pagarán en la misma oportunidad en que se haga efectivo el pago del anticipo de Bonificación Anual a que se refiere la Cláusula Séptima de este mismo Convenio, al momento que el trabajador haga uso de, al menos, 10 (diez) días continuos de feriado legal que le correspondiere.

Cláusula Vigésima Segunda:

De los Permisos Sindicales

Los permisos necesarios que correspondan a los directores sindicales para ausentarse de sus labores, con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, se regirán en todo conforme lo disponen los artículos 249 a 252 del Código del Trabajo.

38

ATOR ANDRADE GUENCHOCOV FISCALIZADOR DIRECCION DEL TRABAJO 0 4 ENE 2012 Cláusula Vigésima Tercera: De las Licencias Médicas

Se entiende por Licencia Médica el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, reconocida por el empleador, en su caso y autorizada por un Servicio de Salud, o Institución de Salud Previsional según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de subsidio especial con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo especial respectivo, o de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda.

En el evento que el trabajador afecto al presente instrumento se encuentre acogido a Licencia Médica por enfermedad común, la empresa se obliga a pagarle el total de la remuneración líquida que percibiría si se encontrare en actividad, pero sólo por el lapso en que dicha Licencia le dé derecho a percibir subsidio.

Por su parte, el trabajador se obliga a presentar la respectiva Licencia Médica, con toda la información que el organismo previsional de salud requiera para el pago de los respectivos subsidios, dentro de los plazos que establezcan la ley y los decretos reglamentarios pertinentes.

En los casos que no exista convenio de pago directo con el Instituto de Seguridad del Trabajo, el trabajador se obliga a reintegrar a la empresa en dinero efectivo, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde su percepción, el total de los subsidios percibidos por el período en que la empresa le hubiere mantenido su renta líquida total. La empresa se entenderá autorizada para descontar de la remuneración mensual del trabajador el monto correspondiente al subsidio que no fuere reintegrado, dentro del mismo mes en que debió efectuarse dicho reintegro constituyendo la presente Cláusula la autorización escrita necesaria que consulta el artículo 58 del Código del Trabajo para estos efectos.

En todo caso, cuando en conformidad a la ley el organismo previsional de salud respectivo no subsidiare los tres (3) primeros días de Licencia Médica por enfermedad común, respecto de las Licencias de 10 (diez) o menos días de duración, el Instituto de Seguridad del Trabajo, no obstante, se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes a esos

días, <u>única y exclusivamente</u> en las condiciones que pasan a expresarse:

0 4 ENE 2013

EISEALIZADÓR

- a) Respecto de la primera y segunda Licencia Médica de 10 (diez) o menos días de duración a las que el trabajador se acogiere en cada año calendario, el Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes al o los días que no subsidiare el respectivo organismo previsional;
- b) A contar de la tercera Licencia Médica de 10 (diez) o menos días de duración a la que el trabajador se acogiere en cada año calendario, será el propio trabajador quien asumirá el costo de los tres (3) días que no subsidiare el respectivo organismo previsional, el o los cuales no serán pagados por el empleador. Si se tratare de una Licencia Médica inferior a tres (3) días de duración, será el trabajador quien siempre asumirá el costo de ellos.

En todo caso, cuando en conformidad a las letras precedentes correspondiere al Instituto de Seguridad del Trabajo pagar remuneraciones por días de Licencia Médica no subsidiados por el respectivo organismo previsional, dicho pago sólo procederá cumplidas que sean las siguientes condiciones copulativas:

- a) La ausencia por enfermedad común deberá ser acreditada mediante Licencia Médica válidamente extendida por profesional competente y autorizada por quien corresponda y
- b) La Licencia Médica deberá ser presentada, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, ante la jefatura directa del trabajador que se acogiere a ella.

El incumplimiento por parte del trabajador de alguna de las exigencias descritas no dará lugar a ninguna obligación por parte de la empresa.

Cláusula Vigésima Cuarta: De las Camas a Trabajadores

La empresa, siempre y cuando la disponibilidad de cada uno de sus centros hospitalarios así lo permita y de conformidad a las consideraciones que se indican en los incisos tercero y cuarto, facilitará a los trabajadores afectos al presente instrumento que requigran ser

04 ENE 2013

40

Shang Est

hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de camas en las Regiones que se indican:

Viña del Mar, dos (2) camas. Santiago, una (1) cama. Talcahuano, una (1) cama

Una de las camas del Hospital de Viña del Mar señaladas precedentemente, podrá ser de la Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.)

La respectiva Jefatura Médica Zonal autorizará su uso, previo informe favorable del responsable médico directo; debiendo tomarse en consideración: la capacidad de cada centro hospitalario, el tipo de enfermedad y/o patología, atendiendo, entre otras, su naturaleza infecto-contagiosa; y, muy especialmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la empresa como Organismo Administrador del Seguro establecido en la Ley 16.744.

La empresa otorgará en sus servicios clínicos y hospitalarios prestaciones de salud únicamente en el área y especialidad de la Traumatología, a las cargas familiares reconocidas y debidamente acreditadas de los trabajadores afectos al presente instrumento; de conformidad a las modalidades y aranceles preferenciales que rijan al momento de dicha prestación.

Este uso sin costo para el trabajador, en las condiciones que se establecen, no lo eximirá en ningún caso de cumplir, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, las acciones de reembolso a que tuviere derecho el trabajador por el uso de estas camas, de conformidad al sistema previsional al que se encontrare adscrito, a los Seguros Colectivos por los que se encontrare cubierto en este mismo Convenio y/o al FAS (Fondo de Asistencia Social).

El incumplimiento por parte del trabajador de alguna de las exigencias descritas no dará lugar a ninguna obligación por parte de la empresa.

04 ENE 2013

AHORADE GUENCHOCOY

Cláusula Vigésima Quinta: Beneficio de Vestuario

Quienes negocian están de acuerdo en que la entrega de vestuario se regule en todo conforme a lo dispuesto en el **Reglamento Interno de Orden** de la empresa, único texto que fijará sus características, épocas o fechas en que será puesto a disposición de los trabajadores, así como sus modalidades de uso obligatorio. Se deja constancia que el empleador atenderá, especialmente, las necesidades reales de cada beneficiario, así como la zona geográfica en que desempeñaren sus labores. Asimismo, procurará que la presentación personal de cada trabajador se encuentre acorde con la imagen corporativa de la empresa.

Cláusula Vigésima Sexta:

De la Capacitación.

Las partes asignan el más alto valor a la Capacitación, entendida como un proceso organizado y patrocinado desde la empresa, que busca promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grado de conocimiento de todos sus trabajadores, con el fin de permitirles su desarrollo personal, un mejor desempeño laboral y una óptima adecuación a las necesidades actuales y futuras de la empresa.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo que en esta materia dispone la Ley 19.518, de 1997, que estableció un Estatuto de Capacitación y Empleo.

Cláusula Vigésima Séptima:

Del Seguro de Vida.

La empresa contratará o renovará, según el caso, un Seguro Colectivo, con una cobertura máxima de 200 (doscientos) Unidades de Fomento por muerte natural 500 500

0.4-ENE 2013

COR ANDRADE GUENCHOCOY FISCÁLIZADOR DIRECCIÓN DEL TRABAJO

(quinientas) Unidades de Fomento por muerte accidental, únicamente a aquellos trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que no estuvieren cubiertos contra este Riesgo por cualquier otro Seguro contratado por la empresa, sea que hubiere sido directamente contratado por ésta o por intermedio de su Fondo de Asistencia Social, según se dice en la Cláusula Décima Séptima.

Se entenderá cumplida la obligación de la empresa de asegurar el Riesgo de Accidentes de los trabajadores afectos al presente instrumento, por la suscripción, adhesión o celebración por parte del Instituto de Seguridad del Trabajo de cualquier acto, contrato o instrumento que válidamente contenga, con la cobertura máxima establecida, el Seguro contra dicha contingencia, independiente de su denominación.

Cláusula Vigésima Octava: Bonos Especiales

Los comparecientes declaran que la empresa ha pagado y pagará, en las fechas que se indican, los siguientes Bonos Especiales, consistentes todos en beneficios económicos imponibles y tributables, los que suman, en su totalidad, \$1.025.000 (un millón veinticinco mil pesos):

El primero de estos Bonos, de un monto bruto de \$290.000 (doscientos noventa mil pesos) se pagó efectivamente el 14 de diciembre de 2012 a todos y cada uno los trabajadores adscritos al presente Convenio, por lo que éstos, a través de sus representantes, otorgan al empleador un completo y total finiquito por este concepto, declarando que nada adeuda al respecto;

El segundo de estos Bonos, de un monto bruto de \$240.000 (doscientos cuarenta mil pesos) se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de noviembre del año 2013;

El tercero de estos Bonos, de un monto bruto de \$240.000 (doscientos cuarenta mil pesos) se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de noviembre del año 2014;

04 ENE 2013

El <u>cuarto</u> y último de estos Bonos, de un monto bruto de \$255.000 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos) se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de noviembre del año 2015;

Se deja expresa constancia que tuvieron y tendrán derecho a percibir, en su caso, cada uno de estos **Bonos Especiales**, única y exclusivamente aquellos trabajadores que a la fecha y épocas correspondientes a la respectiva liquidación y pago, mantuvieron y mantendrán Contrato de Trabajo indefinido y vigente con la empresa.

Asimismo, empleador y trabajadores están de acuerdo que estos Bonos Especiales no tienen por causa la prestación de los servicios del trabajador ni constituyen Sueldo ni ninguna de las otras especies de remuneración que establece el artículo 42 del Código del Trabajo; que tienen el carácter de beneficios anuales y, por ende, esencialmente esporádicos y, por lo mismo, no constituyen ni constituirán bajo ningún respecto base de cálculo de indemnización por años de servicio, al tenor de lo prevenido en el inciso primero del artículo 172 del mismo texto legal.

Título V:

DE LA REAJUSTABILIDAD

Cláusula Vigésima Novena: De la Reajustabilidad Sueldos Base

La empresa se obliga a reajustar los **Sueldos Base** de los trabajadores regidos por el presente Convenio Colectivo, en la forma y oportunidad que se indica a continuación:

 A contar del 01 de enero del año 2013 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2012 se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio del 2012 y el 31 de diciembre del año 2012.

A contar del 01 de julio del año 2013 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2013 se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero del 2013 y el 30 de junio del 2013.

04 ENE 2013

CTOR ANDRADE GUENCHOCOY FISCALIZADOR DECCHON DEL TRABAJO

is COS

Shan BAP

and I

- A contar del 01 de enero del año 2014 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2013, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio del 2013 y el 31 de diciembre del 2013.
- A contar del 01 de julio del año 2014 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2014, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero del 2014 y el 30 de junio del 2014.
- A contar del 01 de enero del año 2015 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2014 se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio del 2014 y el 31 de diciembre del año 2014.
- A contar del 01 de julio del año 2015 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2015, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero del 2015 y el 30 de junio del 2015.
- A contar del 01 de enero del año 2016 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2015 se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio del 2015 y el 31 de diciembre del año 2015.
- A contar del 01 de julio del año 2016 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2016, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero del 2016 y el 30 de junio del 2016.

Título VI:

DEL PLAZO DE VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

Cláusula Trigésima: Imputaciones e Incompatibilidades

Si durante la vigencia del presente Convenio y en virtud de leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo se reajustaren o crearen remuneraciones u otros beneficios o condiciones de trabajo superiores a los pactados en este Convenio Colectivo, el trabajador deberá optar por unos u otros.

.04 ENE 2013

HISCALIZADOR

Xlm & BD

En ningún caso el trabajador tendrá derecho a ambos, por lo que no podrá gozar o percibir, según los casos, más de una remuneración, beneficio o condición, sea legal o contractual, por el mismo concepto.

En todo caso, tales aumentos y reajustes o mejores remuneraciones o beneficios se imputarán y servirán de abono a los establecidos en este mismo instrumento.

Los beneficios contemplados en este Convenio serán incompatibles con los otorgados o los que en el futuro se otorguen con el mismo fin, en leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo, durante la vigencia de este Convenio.

En caso de incompatibilidad deberá entregarse al trabajador el beneficio por el que opte.

Cláusula Trigésima Primera: Finiquito de Estipulaciones.

Las partes declaran expresamente excluidas del presente Convenio Colectivo toda materia o estipulación que hasta su fecha de entrada en vigencia forme o pudiere haber formado parte de anteriores instrumentos Individuales y/o Colectivos de Trabajo que rija o pudiere regir la relación laboral de los trabajadores afectos con el Instituto de Seguridad del Trabajo y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente Convenio Colectivo.

De igual forma, quedarán excluidas de los Contratos Individuales de los trabajadores afectos a la presente negociación, aquellas Cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 348 del Código del Trabajo, y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente instrumento colectivo.

En consecuencia, las estipulaciones del Convenio Colectivo que se suscribe reemplazarán a cualesquiera otras que por cualquier concepto existieren a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo las normas relativas a remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo establecidas en el

presente instrumento.

04 ENE 2013

VICTOR ANDRADE GUENCHOCOY

DIRECCION DEL TRABA

Khung Esl

Cláusula Trigésima Segunda: Sentido y Alcance de las Cláusulas

del presente Convenio.

De conformidad al principio de la Buena Fe, expuesto en la Cláusula Primera de este Convenio Colectivo, las partes dejan expresamente establecido que sus estipulaciones no podrán tener otro sentido ni alcance que el que éstas le han otorgado y han tenido a la vista al momento de su celebración, lo que ha constituido un requisito esencial para el pacto de las mismas, en especial, en cuanto a su naturaleza y al gasto y compromiso presupuestario que cada una de ellas conlleva para el empleador.

Cláusula Trigésima Tercera:

Plazo de Vigencia.

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde el 01 de enero del año 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.

47

0.4 ENE 2013

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

GUSTAVO GONZALEZ DOORMAN Gerente General

CAMILO GALLYAS ARQUEROS
Gerente de Personas

HECTOR ARAYA GARCIA Consultor Nacional en Gestión de Personas

SINDICATO NUMERO UNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

MANUEL CABRERA ESTAY
Presidente

PATRIČIO VASQUEZ PINO

Secretario

JUAN CEBALLOS RAMIREZ

Tesorero

0 4 ENE 2013

VICTOR ANDRADE GUENCHÓCOY FISCÁLIZADOK DIRECCION DEL TRABAJO

Show the

					1	2	3	4	
T		Apel	lido	T	Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad	
		***************************************		┨					
<u>۱</u> ۰		Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual	
1 2	10254126 K 10342513 1		CAMPODONICO LORCA	GUSTAVO GUILLERMO GILDA DEL CARMEN			11 11		
3	9066260 0		RODRIGUEZ	FABIOLA BEATRIZ	0,846	13	27	31-12-2001	
4	14557219 3		VILLAVICENCIO	ADRIANA DEL CARMEN	0,040	15	11	01122001	
5	6133186 7	1	INSTROZA	VICTOR CIPRIANO	0,750	2	14		
6		AEDO	FUENTES	FABIOLA DEL CARMEN	1	_	11		
7	10134931 4		MORALES	VICTOR DANIEL			11		
8	15080480 9		CARO	ALEXANDRA TARIN			11		
9	7557261 1	AGUILERA	PLAZA	MANUEL ALEJANDRO			11		
10	10971441 0	AGUILLON	MARDONES	DAVID ANTONIO	0,750	4	27	31-05-2003	
11	7540948 6	AGUIRRE	VALDENEGRO	JOSE NICOLAS			11		
12	13867310 3	AGUIRRE	ALZAMORA	RODRIGO ROLANDO			11		
13	16102552 6	AHUMADA	CORNEIO	KARINA VALESKA			11	ŀ	
14	5882384 8	ALARCON	FERNANDEZ	SUSANA DEL CARMEN	0,846	11	27	30-06-2002	
15	10427725 K	ALBORNOZ	VALENZUELA	MARLENE DEL CARMEN	0,696	6	27	31-12-2001	
16	10517628 7	ALFARO	OLIVARES	JUAN CARLOS			11		
17	15075305 8		OYARCE	NATALIA ANDREA			11		
18		ALTAMIRANO	ACUÑA	GERMAN SEGUNDO	0,846	19	27	31-05-2003	
19	7567798 7		TOLEDO	BLANCA LUZ			11		
20	11832242 8	•	MARCHANT	MARIA			11	20.05.2002	
21	11153516 7	1	PASTRANA	MARIA LEONTINA	0,868	8	27	30-06-2002	
22	19795948 7		CARRASCO	YARITZA PAULETTE	0.350	2	11		
23		AMBLER	VEGA	MARCELA JEANETTE	0,750	3	14 11		
24	8921858 6 8551771 6		CASTRO	EDUARDO HECTOR			11		
25 26	15917669 K	ANDRADE	LOPEZ SOTO	CARLOS MAURICIO NATALIA			11		
27	5015163 8	ANGHILERI	MARTINI	GIUSEPPE GRAZIANO	0,750	5	27	31-12-2001	
28		ANTILEF	MILLAN	PAOLA ALEJANDRA	0,730	,	11	J1 12 2001	
29	15017657 3	ANZA	CRUZ	CLAUDIA			11		
30	8891609 3		MUNOZ	IRMA ELISA	0,846	11	27	31-12-2001	
31	13989254 2		OSORIO	PAMELA VIVIANA	0,750	1	14	""	
32	13436510 2		AGUIRRE	KARIN PAULINA	",,,,,,	_	11		
33		ARANCIBIA	TORO	JUAN	ļ		11		
34	17159602 5	ARANCIBIA	TRECAMAN	CAROLINA ANDREA			11		
35		ARANDA	SUAREZ	FRANCISCO JAVIER			11		
36	5333589 6	ARANGUIZ	ALVAREZ	ADOLFO	0,846	26		30-06-2002	
37	10911017 5	ARANGUIZ	DURAN	MARCELA ALEJANDRA	0,737	7	27	31-12-2001	
38	10207261 8	ARAVENA	IBARRA	ELBA JACQUELINE	0,846	17	27	31-12-2001	
39	8296556 4	ARAVENA	AGUILERA	TERESA LILIBETH	0,846	11	27	31-12-2001	
40	8192341 8	ARAVENA	MALDONADO	EDITH ADRIANA	0,955	8	27	31-12-2001	
41	12600860 0	ARAVENA	MUNOZ	YASNA RUTH	0,750	3	27	31-12-2001	
42	13136362 1		SALGADO	PAMELA			11		
43	6873102 K		AREVALO	WALDO ADOLFO			11		
44	4686175 2		YANEZ	ALFREDO ENRIQUE	1	_	11		
45		ARENAS	GUERRERO	EDITH CAROLIN	0,750	2	14		
46	9221863 5		ALVEAR	GERARDO HERNAN			11		
47	13121788 9		AMPUERO	GIOVANNI MAURICIO			11	24.05.2022	10.V
48	7879779 7		DIAZ	FROILAN RIGOBERTO	0,846	19	27	31-05-2003	12,
49		AYALA	AGUIRRE	MARIANNE PRISCILA			11	[] [9)*
50		BADILLA	MALDONADO	FRANCISCA ESTELA	0.046	15	11 27	31-12-2000	·
51		BAEZ	LOPEZ	JOSE HAROLDO	0,846		27		
52	6982855 8 8707495 1	BAEZ	PINTO	JUAN ERNESTO	0,846 0,750	10 2	11	30-06-2005	
53		I.	TRONCOSO	LORENA VIVIANNE JORGE ANTONIO	0,730	_	11	000	
54 55		BAEZA BANCHERO	MUNOZ HUGHES	JUAN OSCAR	0,846	27	**	31-12-2001	
55 56		BANCHERO	HUGHES	CESAR ALFREDO	0,040		11	10 12-2001	
56 57		BARRAZA	URBINA	SUSSY ANDREA				153° I.	1
58		BARROS	GOMEZ/	LUIS DOMINGO	0,750	5	11	31-05-2003	4 ENE 2
		BASTIAS	AVARIA	LORENA ALEJANDRA	3,730]	[_cG`\4\\		
50	*^~~~~~~~ //	10,00,00	1 1	<i>§</i>	1	I	h. Vii	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Į.
59 60	10053058 9	BECERRA	VASQUEZ /	ALEJANDRO OMAR	, Q,828	12	G 27	31-05-2003	1

VICTOR ANDRADE GUENCHOCOY FISCALIZADOR DIRECCION DEL TRABAJO

					1	2	3	4
		Аре	ellido		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad
N°	RUT D	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual
62	9255472 4	BECERRA	ROJAS	SILVIO DEL CARMEN			11	
63	10002704 6	BELLO	GARCIA	INGRID NOEMI	0,750	7	27	31-12-2001
64	15092380 8	BELTRAN	AMPUERO	PABLO ERNESTO			11	
65	16936821 K	BELTRAN	MARCHANT	CAMILA FERNANDA			11	
66	13843994 1	BELTRAN	FUENTES	NICOLE DAYAN			11	
67		BERMEJO	PORRAS	PAOLA CECILIA			11	
68		BERNAL	VELASTEGUI	PAOLA ALEJANDRA			11	
69	16484809 4	BERTINELLI	MANZANO	MARCELA FRANCESCA			11	
70	10745469 1	BORQUEZ	LOPEZ	VIVIANA LEONOR	0.750		11	
71	6174120 8	BRAUN	OSSA	BERNARDITA	0,750	4 7	11	20.00.2002
72	7660388 K	BRAVO	FLORES	JORGE JULIO	1,006	,	26 11	30-06-2002
73	6647279 5	BRIZUELA	SALINAS AVALOS	RAUL ANGEL			11	
74	17799177 5	BRUNA BUSTAMANTE	VALENCIA	FRANCESKA MARIA JOSE GUILLERMO EDUARDO			11	
75 76	9534396 1 8625735 1	BUSTAMANTE	PINILLA	SANDRA MARGARITA			11	
70 77	9851107 5	CAAMANO	CID	MARIA ANGELICA	0,846	14	27	30-06-2002
77 78	11943808 K	CABALLERO	RODRIGUEZ	HELGA ROSA	0,040	1-7	2, 11	30 00 2002
70 79	7061683 1	CABALLOL	SILVA	RICARDO JAVIER	0,846	14	27	30-06-2002
80	7919144 2	CABEZAS	GUTIERREZ	EGLAE DEL CARMEN	0,040	•	14	30 00 2002
81	12846713 0	CABEZAS	ZUNIGA	ELIZABETH NADINE			11	
82	16605154 1	CABEZAS	BASCUÑAN	LUIS ALEXIS			11	
83	9277259 4	CABRERA	ESTAY	MANUEL FELIX	0,846	10	27	31-12-2001
84	13652873 4	CABRERA	PEREZ	ELENA MONICA	0,0.0	-*	14	#
85	8871583 7	1	GONZALEZ	ARMANDO MANUEL			11	
86	15557873 4	CACERES	OJEDA	CAROLINA ROCIO			11	
87	10164717 K	CAICEO	INOSTROZA	CARMEN GLORIA	0,750	2	14	
88	13991705 7	CAMPODONICO	LOPEZ	MAURICIO SEBASTIAN			11	
89	8384154 0	CAMPOS	OLIVARES	LUZ MARIA DE LOURDES	0,846	11	27	31-05-2003
90	15949127 7	CAMPOS	MOLINA	VIVIANA ALEJANDRA			11	
91	6968245 6	CAMPUSANO	TOLOSA	RAUL IGNACIO	0,846	15	27	31-12-2001
92	15069562 7	CANTILLANO	BECERRA	MAURICIO JAVIER			11	
93	9215378 9	CANTO	GARCIA	MARCELINO GUILLERMO			11	
94	15179940 K	CARCAMO	RIQUELME	STEFANEE FABIOLA			11	
95	15064773 8	CARDENAS	TAPIA	GUILLERMO ANDRES			11	
96	15691269 7	CARMONA	CASTILLO	ALEJANDRO ANDRES			11	
97	12480178 8	CARRASCO	MARTELL.	LEILA ANDREA	0,751	7	27	31-05-2003
98	15062228 K	CARRASCO	CORTES	LORETO SOLEDAD			11	
99	3783979 5	CARRERA	MONARDES	PEDRO OSCAR	0,846	23		31-12-2001
100	14305263 K	CARVALLO	ESCOBAR	ALEJANDRA DEL CARMEN	0,750	4	27	31-12-2001
101	8087314 K	CASTANEDA	HIDALGO	REBECA JULIA	0,846	16	27	31-12-2001
102	12118573 3	CASTILLO	DURAN	PAOLA PATRICIA	0,846	14	27	31-12-2001
103	5371907 4	CASTRO	VIDAL	EDUARDO DANTE	0,846	27		31-12-2001
104		CASTRO	DELGADILLO	PATRICIA INES	0,846	14	27	01-06-2003
105			VILLAGRA	YASMIN DEL CARMEN	0,750	6	14	31-12-2001
106			LIZANA	PAOLO ANDRES	0,750	4	27	,
107	12081571 7	CASTRO	PORRAS	BEATRIZ ALEJANDRA			11	
108	15040405 3		ASTUDILLO	KATHERINE ANDREA			11	0 6 8 7 1 8 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
109	10853339 0	CASTRO	ADASME	SANDRA PAOLA			11 11	. 67.09
110	16378498 K	i	LEAL	MATIAS ANDRES			11	1000
111	16754486 K	1	SILVA	RODRIGO MARCELO			11	Γ', Λ', —
112	14209610 2	CATALAN	ORMENO	GISELA CAROLINA JUAN FRANCISCO	0,846	24		O31-12-2001
113 114	6032420 4 8744486 4	CEBALLOS CERLIANI	ramirez Vasquez	ANGELICA JACQUELINE	0,846	9	27 €	31-12-2001
115		CESPEDES	REYES	RAQUEL BETSABE	0,750	i	1911/01	V. 51 12 2001
116			ARCOS	YOLANDA ESTER	0,730	10	(A) (A)	
117		CHEOQUIAN	CHUNG	MONLLIN VERONICA	0,023	100	6 11 11	
118		CHIN	BERNAL	NELSON RENATO	0,846	14	27	30-06-2002
119	•	COFRE	MEZA	WALTER DAVID	0,846	13	27	30-06-2002
120	E .	COLARTE	OLIVAREZ	ROSA ELENA	1 0,040		11	L 33 233
121	14417119 5	COLARTE	VILLALON	NESTOR SEGUNDO	N.		11 /	
122	5561094 0	COLIPI	LOPEZ	LUIS EUSEBIO	p,846	27	1 7) /	MONNOR BATENCO
		1 2 2 2 2 2			1,7.7	<u></u>	VICION	EISCÁLIZADOR

04 ENE 2013

VICTOR ANDVASTE EVENCTOCOY

FISCÁLIZADOR

DIRECCION DEL TRABAJO

					1	2	3	4	
		Apellio	do		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad	
N°	RUT D	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual	
123		COLLAO	CASTIZAGA	JENIFER NATALY			11		
124	15647743 5	COLOMA	ORTIZ	YOSELYN ANDREA	į .		11		
125		согомво	PEREZ	CARLOS RENE	0,846	9	27	31-12-2001	
126	10449311 4	CONSTANZO	DURAN	DORYS DEL ROSARIO			11		
127	7664692 9	CONTRERAS	CHAVARRIA	TERESA DEL TRANSITO	0,846	17	27	01-01-2002	
128	13543998 3	CONTRERAS	FERNANDEZ	JUAN HERNAN					
129	11961653 0	CONTRERAS	FIGUEROA	MARCO ANTONIO			11		
130	5783449 8	CONTRERAS	REVECO	ISMAEL RENE			11		
131	18381503 2	CONTRERAS	ASTUDILLO	ARIEL FRANCO			11		
132	11387263 2	CORDOVA	BERNAL	CARLOS FRANCISCO	0,877	7	27	31-12-2001	
133	8806756 8	CORTES	JAQUE	GABRIEL ANTONIO	0,750	3	14	30-06-2002	
134	13023884 K	CORTES	MUNOZ	ARIEL ALBERTO			11		
135	16918046 6	CORTEZ	BUSTAMANTE	CAROL DIANA					
136	10940990 1	cossio	BRUNA	MARISOL YANET			11		
137	12209223 2	CRISTI	PASTEN	CRISTIAN ALFONSO	0,750	4	14	30-06-2002	
138	15754243 5	CRUZ	RETAMAL	ITA	1		11		
139	6116840 0	CUELLAR	TAPIA	ANA MARIA	0,846	27		31-05-2003	
140	5842285 1	CUEVAS	PEREZ	LUIS ALBERTO	0,750	5	27	31-12-2001	
141	10041550 K	DAVIDSON	SPENCER	JOYCE MAUREEN	1		11		
142	7738934 2	DAVIU	JARA	ALFREDO GASPAR			11	•	
143	19203074 9	DELGADO	RODRIGUEZ	JANET			11		
144	10065874 7	DIAZ	SANCHEZ	JUAN DOMINGO	0,846	12	27	01-01-2002	
145	8257590 1	DIAZ	ESPINOZA	MABEL YAZMIN	0,846	10	27	31-12-2001	
146	11559626 8	DIAZ	FLORES	PEDRO EMILIO	0,750	2	14		
147	15065394 0	DIAZ	RIVERA	SOLEDAD PATRICIA			11		
148	7592075 K	DIAZ	MEZA	MARIELA CAROLINA			11		
149	16566582 1	DIAZ	VARGAS	NALDY FERNANDA			11		
150	17558531 1	DIAZ	SALGADO	STEPHANIE FRANCISCA			11		
15 1	8608587 9	DONOSO	ULZURRUN	ALEX JUAN	0,846	18	27	01-01-2002	
152	11219432 0	DONOSO	SAA	ELIZABETH JUDITH			11]
153	17995806 6	DONOSO	ZAPATA	CARMEN ELIZABETH			11		
154	15006375 2	DUARTE	BOKE	Andrea antonieta			11		1
155	7305986 0	ESCOBAR	MAUREIRA	IRENE DEL CARMEN	0,846	26		31-12-2001	
156	5790110 1	ESCOBAR	FERNANDEZ	JOSE ANTONIO	0,682	6	27	31-12-2001	
157	15091157 5		GALDAMEZ	ACSA CLAUDIA			11	l	
158		ESPINOZA	RODRIGUEZ	CORNELIO SEGUNDO	0,846	27		31-12-2001	
159			CORDOVA	MARTA ANGELICA	0,846	18	27	31-12-2001	
160			BRIONES	ZAHIRA	0,846	9	27	31-12-2001	
161			ORTIZ	VICTOR HUGO			11		
162	9799563 K		MORALES	ANA MARIA			11		
163			PAEZ	CRISTIAN ALFREDO	0.515	^-	11	20.00.2002	
164		FERNANDEZ	VERGARA	ALBERTO ACLICIO	0,846	27	4.4	30-06-2002	
165		FERNANDEZ	GONZALEZ	JAIME ANDRES			11		
166	B		SUAREZ	JUAN MARCELO			11		
167			FLORES	RICARDO ALEJANDRO	0.046	17	11	21.12.2001	
168	B		MIRANDA	NANCY MARIA DEL CARM	0,846	17	27	31-12-2001 30-06-2002	
169			ARIAS	MANUEL EDUARDO	0,846	23	. 27	31-12-2001	$\mathbb{P}_{\mathcal{V}_{n_n}}$
170	1	FLORES	SILVA	HAYDEE HUMILDE	0,846 0,751	11 7	27	31-05-2003	F*
171	1	FLORES	ARREDONDO	EVELYN DEL CARMEN TATIANA ANDREA	0,751	5	27	31-05-2003	
172	4	FLORES	SARDEN	NATAU ALEJANDRA	0,750]	11	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
173			DIAZ	ROSSANA ALEJANDRA	0,750	2	14	[&	
174			WEISHAUPT VALENZUELA	JUAN RICARDO	0,750	17	27 4	30-06-2002	1
175			OLIVARES	DIEGO	0,846	22	[" asa"	N1-12-2001	
176				ANDRES DEL ROSARIO	0,040	E .	18/1/20	10 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	h, -u
177		FRIAS	ALARCON				Contral		04 ENE 2
178		FUENTEALBA FUENTES	LEIVA CERDA	JUAN RAMON NURY MARCELA	0,846	16	06/18/100	30-06-2002	
179			ROA	RAFAEL MAURICIO	0,846	16 (Y 137	31-12-2001	
180		i e	FIGUEROA	MANUEL FERNANDO	V,040	16 CS	11	31722001	I \
181		GALLARDO	ZVNIGA/	HECTOR LUIS	0,750	, 7	/ 12 /	31-05-2003	ļ
182		GALLARDO GALLARDO	CORDOVA	PIA MEILIN	0,750	I i l'	111	31 03 2003	

Man flit

VICTOR ANDRADE OU ENCHOCOY
FISCALIZADOR
DIRECCION DEL TRABAJO

					1	2	3	4	
		Apeli	ido		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad	
и.	RUT D	Paterno	Materno	Nombres	1.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual	
184	11639644 0	GALVEZ	CALDERON	MARY PAZ	0,846	10	27	31-12-2001	
185	11832702 0	GANDOLFO	TORRES	GINA ANGELICA	0,750	5	27	31-12-2001	
186	12773196 9	GARCES	MENDOZA	HORTENSIA DEL TRANSI	0,750	Ĭ	11	31 12 2001	
187	7996867 6	1	ABALLAY	SERGIO RAFAEL	0,846	23		31-12-2001	
188	10416816 7	GARCIA	AGUILAR	ALICIA JOSEFINA			11		
189	17798619 4	GARCIA	TAUCARE	OXIEL ALEXANDER			11		
190	15777358 5	GATICA	FARINA	JORGE PATRICIO			11		
191	7042167 4	GATICA	KERR	MARIA TERESA			11		
192	6326612 4	GODOY	GODOY	SERGIO ALIRO	0,846	13	27	31-12-2001	
193	16488059 1	1	DONOSO	ALEJANDRA IRENE			11		
194	11268577 4	1	DELGADO	MIGUEL ANGEL			11		
195	10105462 4	1	LOPEZ	ROSSANNA ANGELICA	0,846	14	27	01-06-2003	
196 197	5686354 0	•	ENCINA	LUIS ENRIQUE	0,846	11	27	30-06-2002	
198	6153652 3 14459655 2	5	MARTINEZ PINTO	MARIA DEL CARMEN ARMANDO ENRIQUE	0,846 0,846	12 9	19 27	31-05-2003 01-01-2002	
199		GONZALEZ	CAMPOS	MARIA VICTORIA	0,040	3	11	01-01-2002	
200	10907188 9		AHUMADA	RICARDO ARMANDO			11		
201	13593695 2	B	MANSILLA	MARIA ELENA			11		
202	13172252 4	Į.	SALAZAR	ANDREA PAULINA			11		
203	18306335 9	GORDILLO	TELLO	GIACOMO SERAPIO	0,750	5	27	31-12-2001	
204	7692580 1	GUAJARDO	MUNOZ	JOSE LUIS			11		
205	5242570 0	GUAJARDO	ORREGO	JUAN FERNANDO			11		
206	5606884 8	GUERRA	ROZAS	MAGDALENA ALBERTINA	0,846	27		30-06-2002	
207	6759687 0	GUERRA	ZEGARRA	MARCOS RAUL	0,846	25		31-12-2001	
208		GUERRA	ARAVENA	VERONICA PATRICIA			11	1	
209	9797112 9		VALDIVIA	SYLVIA AMALIA			11		
210		GUEVARA	MUÑOZ	GUILLERMO ENRIQUE	1 1		11		
211		GUINEZ	MARTINEZ	MARCOS ANTONIO	اممدا	42	11	24 05 2002	
212 213		GUTIERREZ GUZMAN	JARPA MARIN	SEGUNDO EFRAIN	0,846	12	27 11	31-05-2003	
214	15923181 K		DIAZ	ISABEL PAULINA JENIFFER EUGENIA			11		
215	7190542 K	· ·	PADILLA	MARIA EUGENIA			11		
216	18825206 0		CABRERA	ALEJANDRA ABIGAIL			11		
217	18098402 K		BENAVIDES	FRANCIS PAULINA			11		
218	10508980 5	HERMOSILLA	PUEBLA	CESAR GUILLERMO			11		
219	12622358 7	HERNANDEZ	LOPEZ	NESTOR ANDRES			11		
220	12229697 0	HERNANDEZ	LOPEZ	DAVID HUMBERTO			11		
221	15650195 6		MANSILLA	MARIELA DEL PILAR			11		
222	6519952 1	HERRERA	GALLARDO	JUANITA IRIS	0,750	3	14		
223	15005791 4	HERRERA	HUERTA	CYNTHIA			11		
224	5144890 1	HERRERA	GALAZ	LUIS IGNACIO			11		
225 226	9243904 6 16859900 5		RAMIREZ	JUAN PABLO			11		
227	10871087 K		ibarra Vasquez	OLGA CAROLINA JUAN LUIS			11 11		
228	11825845 2		AGUILERA	VIVIANA MARICEL			11		
229		HORMAZABAL	CORTES	CARLA LORENA			11	100	\$. ·
230		HORMAZABAL	NAVARRETE	RUTH ESTER			11	, (G),	
231	6251021 8		VICENCIO	MARIA XIMENA	0,823	24		01-00-5005 01-00-5005	
232	16283660 9		FUENZALIDA	EVELYN EDITH	',,,,,,,		11	1 STAN	
233	13288134 0		GARRIDO	YENNY MARIA			11	r 22/2	
234	10831914 3	INZUNZA	SANCHEZ	MARCO ANTONIO			OP AND THE STREET	10 P.	
235	15686591 5	ISLA	MENDEZ	JOSE ROLANDO			11	, V'	
236	9028709 5		MEDEL	RICARDO ANDRES	0,750	2	16/20	ř	
237	7211070 6		BRICENO	CARLOS MANUEL	0,846	20	Windle	31-12-2001	
238	6524153 6		SANCHEZ	FERNANDO PATRICIO			O. 4. 4. 1		
239	13427672 K		CONTRERAS	JOSE MANUEL		(NI1	/	1
240	14246063 7		CUETO	RODRIGO CESAR	0,750	4 65	11	l q	4 ENE 21
241		LADRON DE GUEVA	VARAS	JENNY SUSANA	0000	i	11	20.00.2022	
242	8133035 2		ARRIAGADA	ANA MARIA	0,846	23	0.11	30-06-2002	_
243 244	11435405 8 16073074 9	, ,	LORCA TORRES	LILIAN PATRICIA MILENKA VALERIA	1 4		\bigcap_{11}^{11}	Martin Maria Maria Maria Maria	
£ 14	100/30/4 3	Suomic	1011123	/ WILLIAM VALLEIA			· // · · ·		I

Shan

VICTOR ANDRADE GUENCHOCOY
FISCALIZADOR
DIRECCION DEI, TRABAJO

					1	2	3	4
		An	ellido		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad
N°	RUT D	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual
245	17732031 5	LAVALLE	MULLER	NADIA SOLEDAD			11	i i
246	8089482 1	LAZCANO	SAAVEDRA	PEDRO ALEJANDRO	0,750	1	14	
247	14554961 2	LAZCANO	CARDOZA	GLORIA DE LOURDES			11	
248	10327432 K	LAZO	GONZALEZ	ERICA JIMENA			11	
249	16077045 7	1	SILVA	VERONICA ESTER			11	
250		LEIVA	ORELLANA	EDUARDO ARTURO	0,846	12	27	30-06-2002
251		LEIVA	MEZA	KAREN ALEJANDRA	0,070		11	
252	9175119 4	LEON	YANEZ	LORENA ALEJANDRA			11	
253		LEON	ENCALADA	JORGE MANUEL			11	
254		LIZAMA	ROBLES	JOSE RICHARD	0,846	12	27	31-12-2001
255		LIZAWA	CACERES	HUGO HERIBERTO	0,750	2	14	31-12-2001
					0,730	_		
256		LOBOS	PUJADO	PRISCILLA VALESKA	0.046	42	11	20.05.2002
257		LOBOS	SEPULVEDA	ORIANA ALICIA	0,846	13	27	30-06-2002
258		LOLI	DAVILA	JOHANNA MERCEDES			11	
259		LOPEZ	DONOSO	LODIA BEATRIZ				
260	6153751 1		OPAZO	JORGE VICTOR	0,846	26		31-05-2003
261		LOPEZ	GOMEZ	MARCELA LORETO	0,692	7	27	31-12-2001
262		LOPEZ	TORRES	PAULA ALEJANDRA			11	l
263	17338372 K		SALAZAR	CAROLINA CONSTANZA			11	l
264	17390603 K	LOPEZ	VELASQUEZ	CRISTIAN EDUARDO			11	
265	6867869 2	LUCO	VASQUEZ	CARLOS HUGO			11	
266	8511285 6	LUENGO	GALLARDO	NANCY ELIANA			11	
267	10856495 4	LUZA	VENDRELL	HUGO FRANCISCO			11	
268	7569062 2	MABAN	SERRAINO	EDUARDO SADY	0,750	3	14	
269	7233574 0	MACHUCA	HIDALGO	MIGUEL ANGEL	0,833	24		01-01-2002
270	17119262 5	MADRID	REYES	DANIELA CONSTANZA			11	
271	7430500 8	MANRIQUEZ	VILLALOBOS	JUAN GUILLERMO			11	
272	14458343 4	MANZUR	ABUHADBA	ROBERTO MANUEL	0,710	11	27	31-12-2001
273	•	MARANAO	PILAR	LAURA DELCARMEN			11	
274		MARCELLINI	CIAFFARONI	GIANNINA IVONNE			11	
275		MARDONES	SANTIBANEZ	VICTOR ALFREDO			11	
276	t .	MARTINEZ	LARA	PAOLA ALEJANDRA			14	Į.
277	ł .	MARTINEZ	TIMM	FRANCISCO JAVIER			11	
278	•	MARTINEZ	LANDERO	MANUEL ULISES			11	
279		MARTINEZ	BARRA	LEONARDO ABEL			11	
	i e						11	
280		MARTINEZ	FIGUEROA	ELIZABETH NOEMI	0.040	27	11	01 01 2002
281	i e	MATURANA	VEGA	CECILIA MARIANELA	0,846	27	27	01-01-2002
282		MATUS	VERGARA	IVETTE MYRIAM	0,846	15	27	31-12-2001
283		MAUREIRA	GAETE	NELSON EDUARDO	0,846	27		31-05-2003
284	11778389 8	MEDINA	VARELA	LEONEL ENRIQUE	0,658	6	27	31-12-2001
285		MELGANEJO	QUEZADA	CARMEN			11	
286	4918741 6		CALDERON	HECTOR MANUEL	0,846	22		30-06-2002
287	12243203 3		NARANJO	DEBORAH FABIOLA	0,955	8	27	30-06-2002
288			SAEZ	MARIA ALEJANDRA	0,691	6	27	31-12-2001
289		MENA	BAEZA	ALICIA MARCELA	0,868	8	27	31-12-2001
290	10435787 3	MENDEZ	DIAZ	MAURICIO HUMBERTO			11	
291	7056941 8	MENDOZA	MADRAZO	PATRICIO ERNESTO	0,846	22		31-12-2001
292	11749166 8	MILLARES	VEJARES	CLAUDIA DEL ROSARIO			11	<i>&</i> ?
293	6520609 9	MILLONES	CHIRINO	LUIS ENRIQUE	0,830	26		31-12-2001
294	9283825 0	MINO	DUARTE	RICARDO ANTONIO	0,750	6	11	31-65-2003
295		MIRANDA	LAVIN	NANCY JACQUELINE	0,750	2	14	060
296			SALAZAR	WALTER			11 .5	$V_{\lambda}V_{\alpha}$
297	8754171 1	1	ZAMBRANO	MARIO LUIS	0,846	18	27	31-12-2001
298		1	HEVIA	MADHELIN YERKA	''-'-		116	[]
299		1	LAGOS	PABLO MISAEL			The State of	1
300		MONTENEGRO	PEREZ	MARCELA MONSERRAT	0,846	12	(O54V)	31-05-2003
301	10882461 1	1	MALDONADO	NIEVES ALEJANDRA	0,040		a 11	32 03-200-0
		1			0,846] 12	ອິ 11 27	30-06-2002
302	7532401 4	1	MALDONADO	LUIS ALBERTO		1 13	2,	
303	6851833 4			MARIA LILIANA	0,750	5	11	31-12-2001
304 305	5536948 8		LEWIN	SERGIO HUMBERTO	0,846	25 /] ,,	31-05-2003
3115	5758209 K	INITAKHTEN	AKARCON	SERGIO ENRIQUA 🚶 🚶	0,846	17 /	/ 27	31-12-2001

Show the

15

VICTOR ANDRADE GUENCHOCOY FISCALIZADOR DIRECCION DEL TRABAJO

					1	2	3	4	
		Αp	ellido		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad	
N°	RUT D	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual	
306		MORALES	ASTORGA	HECTOR ALFONSO	1	Out of Constitution	Tree de la Lingi	1	
307		MORALES	RIQUELME	ENRIQUE ALFONSO	0,846	16	27	31-12-2001	
308	18693416 4	MORALES	SANDOVAL	CAMILA FRANCISCA	","		11		
309	13342053 3		SAN JUAN	MARIA PAZ			11		
310	15761320 0	MORAN	VILCHEZ	ANA CECILIA			11		
311	8370979 0	i .	MANZO	GLADYS DEL CARMEN	0,846	14	27	31-12-2001	
312	6101240 0	E .	IRRIBARRA	GUILLERMO SEGUNDO	0,846	27		31-12-2001	
313	16299823 4		MORENO	DAMARYS PRISCILA	","		14		
314	8782208 7	1	PENAILILLO	NANCY CECILIA	0,846	17	27	31-05-2003	
315	7222778 6	1	ORTIZ	MANUEL DESIDERIO	","		11		
316	13885932 0	1	SALINAS	CLAUDIA			11		
317		MUNOZ	BRITO	GUILLERMO	0,846	15	27	31-12-2001	
318	9516515 K		ARAYA	HECTOR FRANCISCO	0,846	15	27	31-12-2001	
319	7143631 4		PENA	LUIS ENRIQUE	0,846	12	27	31-12-2001	
320	8858112 1		POBLETE	BERNARDO HECTOR	0,846	13	27	30-06-2002	
321	10236185 7		OPAZO	JULIO EFRAIN	0,750	2	14		
322	15975677 7		LODY	CAROLINA ANDREA	-,		11		
323	12240404 8		VELIZ	CARMEN LIDIA			11		
324	12415544 4	NUNEZ	PARRA	TATIANA JACQUELINE			11		
325	14394677 0	NUÑEZ	LOPEZ	ROBERTO ANDRES			11		
326	17473390 2	OJEDA	OJEDA	MAXIMILIANO			11		
327	9180814 5	1	GUERRA	SILVIA EMA	0,750	3	27	31-12-2001	
328	15751873 9	OLIVARES	VERGARA	FELIPE IGNACIO	1 ,,,,,,,,,		11		
329	15054842 K	OLIVARES	CARRASCO	MARGARITA DE LOURDES			11		
330	12097899 3	ORELLANA	CASTRO	MARTINA SOLEDAD	0,846	9	27	30-06-2002	
331	17024930 5	ORMAZABAL	MUÑOZ	KAREN DANIELA	1		11	1	
332	15024931 7	ORREGO	PONTIGO	CATHERINE LESLIE	1	<u> </u>	11		
333	9487786 5	ORTEGA	DIAZ	CECILIA CAROLINA	0,846	10	27	31-12-2001	
334	12934971 9	ORTEGA	MUÑOZ	JUAN ISRAEL	',		11		
335	15015286 0	ORTIZ	LEYTON	EVELYN LETISIA	1		11		
336	10543952 0	OSSES	DIAZ	GERALDINA ELIZABETH	0,799	10	27	31-12-2001	
337	9231372 7	OSSES	LUCIC	LEANDRO ESTEBAN	'		11		1
338	16664670 7	OYANEDEL	GALLEGUILLOS	DENISSE ALEJANDRA	1		11		1
339	12161168 6	OYARCE	CARROZA	HUMBERTO JAVIER	1		11		
340	11309781 7	OYARZO	BARRIENTOS	MARIA EUGENIA	1		11	ļ	
341	9739556 K	OYARZUN	FUENTES	JOHN BENITO	1		11		
342	16506945 5	OYARZUN	VARGAS	DANIELA FRANCISCA	1		11		
343	14143854 9	PACHECO	PARRA	JORGE ANDRES			11		
344	14340096 4	PAEZ	GUERRA	YESSICA LORETO	0,750	4	27	30-06-2002	
345	7046283 4	PAINE	SOTO	EMILIO FERNANDO			14		
346		PALACIOS	SALINAS	SERGIO ALFREDO	0,750	1	14		١.,
347		PALOMINOS	DONAS	DANIELA MARITZA	1		11		~ 60°
348	11331883 K	PASTEN	RAMIREZ	PAMELA DEL PILAR	0,709	8	27	01-01-2002	18 Sept
349			MELLA	MARIA TERESA	0,846	13	27	31-05-2003	1 9
350		PELAYO	BRAVO	YOCELYN ELENA	1		11	0.	>
351	13743496 2	PEÑALOZA	VILLAGRA	DIANA ANDREA	1		11	13.60	ľ
352	13898818 K		MORAGA	RODRIGO ENRIQUE			11	1 6.2 9/2	I
353		PERALTA	IBARRA	LISSETH EUNICE	1		11	1 O. V	
354	1	PEREZ	ARAVENA	LUIS MIGUEL	1		11 .	MON	
355	1	PEREZ	MONTOYA	SERGIO ALFREDO	1		11	lo'	
356	15817153 8	PEREZ	LEIVA	JESSICA ANDREA	1			P"	
357	13506651 6	PEZO	SEGURA	CLAUDIA SUSAN			[I
358	15739623 4	PIERONNE	GONZALEZ	MARIA ELIZABETH	1		L 6 11 1		
359		PIMENTEL	VICENCIO	JOSE MANUEL	0,846	24	,G	31-05-2003	l
360		PINEDA	CARVAJAL	CARMEN GLORIA	0,750	4 '	14	31-12-2001	
361		PINEIRO	SANTANA	YOLANDA DEL CARMEN			11	1	
362		PINILLA	ACEVEDO	JOCELYN ANDREA	1		11		1
363		PITTET	PINEIRO	PIA ALEJANDRA	1		11		L FUR -
364	6958206 0	PIZARRO	BRANTE /	JUAN RICARDO	0,846	27	/	31-12-2001	14 ENE 20
365	14404708 7	PIZARRO	GARRIDO /	YASNA MARINA	0,750	5 /	\ 27	31-12-2001	
366		PIZARRO /	PÁRRA/ /	LAURA ESTRELLA	1	1		National Property of the Control of	I \

VICTOR ANDRADE GUENCHOCOY FISCÁLIZADOR DIRECCION DEL TRABAJO

							1	-	
		y		 	1	2	3	4	
		Apel	lido	4	Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad	
N°	RUT D	Paterno	Materno	Nombres	f.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual	
367		POBLETE	GAETE	NATHALIE ANDREA			11		
368	13136337 0	PRADENAS	ALTAMIRANO	MARIA ELENA			11		
369	9082427 9	PUENTES	WASAFF	FERNANDO ALBERTO			11		
370	13767426 2	QUERO	BENITEZ	KAREN ISABEL			11		
371		QUEZADA	MESA	GISELLE ANDREA			11		
372		QUINONES	CASTRO	MARIA JOSE			11		
373	15243504 5	QUINTANA	VALLEJOS	IVAN ALEJANDRO			11		
374	13212255 5	QUINTEROS	ACOSTA	MAURICIO ORLANDO			11		
375	13177539 3	QUINTEROS	VEAS	MAURICIO ANDRES			11	l	
376	6866066 1	1	DIAZ	ERICK EDMUNDO			11		
377		RABANAL	SILVA	MAGNO JOSE			11		
378	11738217 6	1	GOMEZ	LUIS ROBERTO	0,727	6	27	31-12-2001	
379		RAMIREZ	RAIN	ROSALBA ROXANA			11		
380		RAMIREZ	BUSTAMANTE	MYRIAM SOFIA			11		
381		RAYMOND	CONCHA	NELSON ANTONIO			11	1	
382	17141691 4	REINOSO	TORRES	PABLO ANDRES			11	1 1	
383		REYES	VASQUEZ	RICARDO ENRIQUE	0,846	14	27	31-12-2001	
384	10948779 1	REYES	REYES	IVAN DAGOBERTO			11	i	
385		REYES	BRICENO	MARIA CECILIA			11		
386	8211748 2	RIO\$	RECABARREN	LUISA ANGELICA			11		
387		RIOSECO	ARIAS	SILVANA CATERINE	1		11		
388	9249449 7	RIVAS	RIVAS	ADRIAN FERNANDO	0,846	13	27	30-06-2002	
389	16230657 K	RIVAS	CASTILLO	PATRICIA ALEJANDRA	l		11		
390	16956131 1	RIVAS	ОТО	KATHERINE GERALDINE	l		11		
391	8042382 9	ROA	ESPINOZA	RUTH EUGENIA	0,846	11	27	31-05-2003	
392	10547625 6	ROBLES	TORRE	EDILIA TERESA	0,750	6	27	31-12-2001	
393	10059853 1	RODRIGUEZ	ORTEGA	BERTA DE LAS MERCEDE	0,960	8	27	30-06-2002	
394	9136441 7	RODRIGUEZ	GARRIDO	JORGE ANTONIO	0,750	2	14	1	
395	16489931 4	RODRIGUEZ	BARO	CAROLINA ANDREA			11		
396	16593826 7	RODRIGUEZ	ROJAS	EVELYN ELENA			11		
397	19935116 8	RODRIGUEZ	ROJAS	ANDREA ALEJANDRA			11		
398	14259309 2	RODRIGUEZ	GUZMAN	OLGA JOHANNA			11		
399	5852613 4	ROJAS	ROJAS	VICTORIA EUGENIA	0,846	10	18	31-05-2003	
400	10320796 7	ROJAS	ARAYA	HECTOR			11		
401	11476568 6	ROJAS	GARCES	ANDRES ALEJANDRO			11	1	
402	7596032 8	ROJAS	CRUZ	HUMBERTO MAXIMILIANO			11		
403	15501458 K	ROJAS	DIAZ	DANIEL FRANZ			11		
404	17804666 7	ROJAS	ROJAS	GABRIELA NINOSKA			11		
405	14496861 1	ROJAS	OYARZUN	ALEJANDRA MARIELA			11		
406	16436990 0	ROJO	ARISMENDI	NATALIA ANDREA			11		
407	12928934 1	ROMERO	BENALDO	MARIA LORENA	0,975	7	27	30-06-2002	
408		ROMERO	RUSSEL	ALEXIS DANILO			11	34-52-2001 S	
409	15000605 8	ROMERO	SALAMANCA	VICTORIA	1		11	j l	. 1
410			JIMENEZ	NICOLE STEFANIE	1		11		. Stran
411	13470706 2		CASTRO	CAROLINA DE LOURDES			11] . d	100
412	11622737 1	ROSAS	SAAVEDRA	CESAR AGUSTIN ARMAND			11	_ <u>_</u> @\	Ø.
413		RUBINA	JELDES	CARLOS JOSE	0,750	2	14	[20]	>
414	5911213 9	RUIZ-TAGLE	LEON	JOSE ERNESTO	0,750	1	14	@.si	-
415	10997649 0	SAAVEDRA	REYNOSO	VICENTE PATRICIO	0,884	9	27	31-12/2001	
416	13171898 5	SALAS	CARO	JACQUELINE HAYDEE			11	1 Ox 3- 1	
417	9732239 2	SALAZAR	RIOS	VIVIAN LORENA			11	NON	
418	17133491 8	SALAZAR	ESPINOZA	NATALIA EMILIA	1		11	IO, I	
419	16705070 0	SALAZAR	ESPINOZA	ISABEL AVIERINY	1		11, 00 20	[)~ [
420	16969129 0	SALAZAR	AGUIRRE	MARIO OCTAVIO			LONG DA]	
421	14446355 2	SALDIVIA	CONTRERAS	MAURICIO ALEJANDRO	1		CMACV		
422	15999258 6		MONSALVEZ	JENIFER PRISCILA	1			ו ו	Leur
423		SALINAS	FAJARDO	PAMELA LILIANA	1		11	ال" ا	4 ENE
424		SAN FRANCISCO	PIZARRO	CLEIZA DELIA	1		11		
425		SAN MARTIN	MARTEL	CLAUDIA STEPHĄNIE	1	_	11		
426		SANCHEZ~	BAROS)	LORETO FABIOLA	1		11	and a production of the second second	1
		SANCHEZ \	ZAMBRA /	ADELINA ALEJANDRA		9 i	الزا	Land Control of the C	1

Am John

VICTOR ANDRADE GUENCHOCOV FISCÁLIZADOR DIRECCION DEL TRABAJO

					1	2	3	4
		А	pellido		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad
N°	RUT D		Materno	Nombres	1.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual
428	7178093 7	SANCHEZ	COLLANTE	ROSAMEL ALBERTO			11	
429	15740011 8	SANCHEZ	LEIVA	GINA KARINA			11	
430	23069230 0	SANCHEZ	ESTRADA	ANGELA ESTEFANY			11	
431	9308191 9	SANHUEZA	ACEVEDO	PATRICIA DEL CARMEN	0,846	16	27	30-06-2002
432	8136079 0	SANHUEZA	TAPIA	SONIA DEYSI	0,846	15	27	31-12-2001
433	8118390 2	SANTANDER	RAMOS	DOMINGO ANTONIO	0,846	15	27	31-05-2003
434			ABARCA	MARIBELL DEL CARMEN			11	
435	11792877 2	SEPULVEDA	ALBORNOZ	CESAR ENRIQUE	0,750	5	14	31-12-2001
436	13121154 6	SEPULVEDA	DERIDE	LORENA NORMA LIZA			11	1
437	8163396 7	SILVA	VERA	CECILIA ANTONIETA	0,825	25		01-01-2002
438	7585060 3		GONZALEZ	CARMEN GLORIA	0,846	18	27	31-12-2001
439	5367519 0	SILVA	CELIS	LUIS FELIPE	0,846	9	27	31-12-2001
440	16331921 7	SILVA	ROBLES	MARUXA MARJORIE	3,313	·	11	
441	1		CORREA	DANIELA ANDREA			11	
442	10292231 K	SOLIS	SALVA	OSVALDO JOSE			11	
443		SOTO	RIVERA	JIMENA ALBERTINA	0,750	5	27	31-12-2001
444	12471595 4	SOTO	CUEVAS	PAULA AMELIA	0,730	,	11	51 12 2001
	14050807 1		FARFAN	MACARENA ANDREA			11	
445		1					11	
446		SOTO	QUIROZ	RODRIGO SEBASTIAN			11	
447	13011134 3	SOTO	CRUZ	YURSSULA CATHERINE				
448		SOTO	ORELLANA	NELLY PATRICIA	0.754	_	11	20.00.2002
449	13025590 6	SOTOMAYOR	GONZALEZ	RAQUEL MAGDALENA	0,751	5	27	30-06-2002
450		STANGE	CHAVARRIA	SONIA GLAVI	0,750	5	11	31-12-2001
451	13123206 3	SUBIABRE	GALLARDO	GLADYS BEATRIZ			11	
452		SULANTAY	LOPEZ	RAUL GABRIEL	0,846	22		31-12-2001
453	9984847 2	TAHA	SEVERINO	EDUARDO ESTEBAN	0,750	4	14	31-12-2001
454	8382984 2	TAPIA	ALVAREZ	ROSA ELVIRA	0,846	15	27	30-06-2002
455	8665523 3	TAPIA	ILLANES	NELSON ENRIQUE	0,846	14	27	30-06-2002
456	11388344 8	TAPIA	DELGADILLO	RAUL ENRIQUE			11	
457	12581265 1	TAPIA	ALZAMORA	DINA DEL CARMEN			11	1
458	11393993 1	TELLO	GODOY	MARCELO ALEJANDRO			11	
459	15726256 4	TILLERIA	OÑATE	CHRISTIAN ENZO			11	
460	9133353 8	TOLEDO	CABEZAS	ADOLFO RICARDO	0,876	7	27	31-12-2001
461	7589431 7	TOLEDO	TOLEDO	MIGUEL ANTONIO			11	
462	13430153 8	TOLEDO	GARRIDO	GUSTAVO JESUS			11	
463		TOLOSA	HERNANDEZ	JUAN RODRIGO			11	
464	13101253 5	TOLOZA	MATURANA	CAROLINA ANDREA			11	
465			EGUREN	DIANA IVONNE	0,750	8	27	01-01-2002
466		TORRES	NARANJO	AURELIO	0,846	11	27	31-12-2001
467	10343833 0	TORRES	MATHIAS	MIGUEL ALEJANDRO	1 0,040		11	1
468			CISTERNAS	GLADYS PRISCILA	1		11	
469	6466586 3		SOLIS	MARIA ANGELICA			11	
							11	
470			PONCE	SONIA ADRIANA			11	.ds
471			RODRIGUEZ	KARINA ALEJANDRA				l 6
472	1		HEINZ	YESSENIA MARGARETT	0.040	477	11 27	21 40 200
473	1	TRONCOSO	MANSILLA	LUIS GASTON	0,846	17	27	31-(22-2001
474	1		CORREA	XIMENA DE LOURDES	0,867	18	27	01-01-2002 31-12-2001
475	4		OYARZO	JUAN AGUSTIN	0,846	27		
476			VEGA	JAIME PATRICIO			11 6	10 p
477			URRUTIA	ROSA NELLY			e Colingian	b ²
478			CARVAJAL	WLADIMIR CARLOS			JAN GA	Ī
479			DIAZ	JIMMY ALEX	ł		Γ $^{COnt(A)}$	Į.
480	6782450 4	VALDEBENITO	LOBOS	ALFREDO ABELARDO	0,846	27	les '	31-12-2001
481	8692626 1	VALDES	ALARCON	SANDRA ANGELICA	0,846	11 🔇	27	31-05-2003
482	8098051 5	VALENZUELA	VERA	CECILIA JESUS	0,750	1	14	
483			COVILI	ALVARO ANDRES			11	1
484			ALVARADO	EUGENIA DE LAS MERCE			11	
485		1	ARANCIBIA	RICARDO ENRIQUE	1		11	
486		1	CANORRA	ALEJANDRA GIOVANNA		I /)	11	1
487		3	LOPEZ	ROMINA WALESKA		/	11	
,01	15602145 8	1	(iuco)	CAROLINA ANDREA	1	1 1 /	/ 11	1

4 ENE 2013

VICTOR ANDRADE GUENCHOCOY FISCALIZADOR DIRECCION DEL TRABAJO

					1	2	3	4
		Apr	ellido		Factor	N° Años IAS	N° Años IAS	Fecha cantidad
N°	RUT D	Paterno	Materno	Nombres	1.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Emp.	fija mensual
489	10413601 K	VARELA	MUNOZ	CARLOS RODRIGO	0,846	11	27	30-06-2002
490	8107276 0	VARGAS	AEDO	RENE HUMBERTO	0,750	4	14	31-12-2001
491	9517026 9	VARGAS	VILLANUEVA	ANDRES ALVARO			11	
492	18389756 K	VARGAS	PARRA	LESLY ALEJANDRA			11	
493	7423522 0	VASQUEZ	PINO	PATRICIO HERIBERTO	0,846	25		31-12-2001
494	11733552 6	VASQUEZ	DONOSO	JEANNETTE DEL CARMEN	0,846	9	27	31-12-2001
495	8989458 1	VASQUEZ	VITORIA	RODOLFO MAURICIO JAV	0,886	7	27	30-06-2002
496	10701438 1	VASQUEZ	GOMEZ	JESSICA MARIELA			11	
497	7345609 6	VASQUEZ	WILDE	CARLOS	i I		11	
498	7352226 9	VEGA	CARTAGENA	PATRICIO EUGENIO	0,828	14	27	31-05-2003
499	10877440 1	VELASQUEZ	AGUAYO	PEDRO RAUL	0,814	10	27	30-06-2002
500	8756872 5	VELASQUEZ	CISTERNAS	SILVIA ALEJANDRA	0,750	4	14	
501	9120588 2	VELASQUEZ	RAMIREZ	EDITH PILAR			11	
502	16475062 0	VELASQUEZ	PALMA	FELIPE EDUARDO	1		11	
503	17101462 K	VELASQUEZ	BECERRA	CLAUDIO SEBASTIAN			11	
504	18390012 9	VENGAS	DIAZ	MIGUEL ANDRES			11	
505	6797053 5	VENEGAS	ROMERO	GERARDO ENRIQUE	0,846	15	27	31-12-2001
506	10968755 3	VERA	ORELLANA	DAISY PAOLA	0,975	9	27	01-06-2003
507	10785557 2	VERA	FUENTES	MARIA ELIER			11	
508	16507845 4	VERA	CALBIAGUE	MARIA PAZ			11	
509	13419147 3	VERAGUA	VERAGUA	ROMINA			11	
510	5765839 8	VERDUGO	BERNAL	ENRIQUE GERMAN	0,846	27		31-12-2001
511	9051322 2	VERGARA	LILLO	MANUEL ULISES	0,846	13	27	31-12-2001
512	13762686 1	VERGARA	BAES	ROBERTO ALEJANDRO			11	
513	12189935 3	VIDAL	LOPEZ	ALICIA IVONNE			11	
514	10521039 6	VIDAL	FLORES	NOEL ARNALDO			11	
515	9139792 7	VIDELA	BERNAL	ANA CRISTINA			11	
516	10887044 3	VIERA	CARRASCO	MACARENA XIMENA	0,750	4	27	01-01-2002
517	10219530 2	VIERA	CARRASCO	MARCELA DE LA PAZ	1		11	
518	8082067 4	VILCHES	ESPINOZA	ALEJANDRO			11	1
519	14423234 8	VILLACURA	GONZALEZ	CLAUDIA ANDREA			11	1
520	13636718 8	VILLALOBOS	RIVERA	KAREN ANDREA			11	l I
521	17012932 6	VILLALOBOS	VILLALOBOS	FELIPE ANDRES			11	
522	10198454 0	VILLANUEVA	MORGADO	JUAN CARLOS		i	11	
523	7720315 K	VILLARROEL	LEIVA	BERNARDA ANGELICA	0,846	23		30-06-2002
524	6881852 4	VILLEGAS	BAYGORRIA	GABRIELA DEL CARMEN	0,830	23		01-01-2002
525	12608503 6	VILLEGAS	RIVERA	WILBERT WILSON		1	11	
526	13632552 3	VITALI	DINAMARCA	CAROL SILVANA			11	
527	10654556 1	YANEZ	SALAMANCA	PRISCILA JACQUELINE	0,750	1	14	
528	9117593 2	YEPSEN	VERA	HECTOR JAIME	0,846	12	27	31-12-2001
529	9453266 3	YEVENES	RIQUELME	PATRICIA MAGALY	0,846	11	27	30-06-2002
530	6474272 8	ZAMORA	SAN MARTIN	PATRICIA OTILIA			11	
531	11195997 8	ZAMORA	VERA	PAULA DANIELA	1	l	11	
532	11385090 6	ZAMORA	MURUA	CLAUDIO MARCELO	0,750	5	27	
533	11615716 0	ZAMORA	MARAM8IO	XIMENA ALEJANDRA		l	11	
534	3371776 8	ZARO	TRABUCO	IVO EDDIE			11	
535	10125475 5	ZUNIGA	LOPEZ	CARMEN SOLEDAD		l	11	

CONTRIBED OF

04 ENE 2013

VICTOR ANDRADE GUENCHOCOY FISCALIZADOR DIRECCION DEL TRABAJO

Shu

ANEXO B

TABLA DE PORCENTAJES DE LA ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO N° 1 DE TRABAJADORES DEL I.S.T. Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

De conformidad al acápite denominado "EXCEPCION" indicado en la Cláusula Tercera de este instrumento, la asignación de antigüedad para los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo, incluidos en dicha excepción, será conforme a la escala y porcentajes sobre el Sueldo Base que a continuación se indica:

01 año de antigüedad
02 años de antigüedad
03 años de antigüedad
04 años de antigüedad
05 años de antigüedad
06 años de antigüedad
07 años de antigüedad
08 años de antigüedad
09 años de antigüedad
10 años de antigüedad
11 años de antigüedad
12 años de antigüedad
13 años de antigüedad
14 años de antigüedad
15 años de antigüedad
16 años de antigüedad
17 años de antigüedad
18 años de antigüedad
19 años de antigüedad
20 años de antigüedad

02% sobre el sueldo base 02% sobre el sueldo base 04% sobre el sueldo base 04% sobre el sueldo base 06% sobre el sueldo base 06% sobre el sueldo base 08% sobre el sueldo base 08% sobre el sueldo base 10% sobre el sueldo base 10% sobre el sueldo base 12% sobre el sueldo base 12% sobre el sueldo base 14% sobre el sueldo base 14% sobre el sueldo base 16% sobre el sueldo base 16% sobre el sueldo base 18% sobre el sueldo base 18% sobre el sueldo base 20% sobre el sueldo base 20% sobre el sueldo base

1

0 4 ENE 2013

VICTOR ANDRADE GUENCHOLOY FISCALIZADOR DIRECCION DEL TRABAJO

BH DAN

21 años de antigüedad 22 años de antigüedad 23 años de antigüedad 24 años de antigüedad 25 años de antigüedad 26 años de antigüedad 27 años de antigüedad 28 años de antigüedad 29 años de antigüedad 30 años de antigüedad 31 años de antigüedad 32 años de antigüedad 33 años de antigüedad 34 años de antigüedad 35 años de antigüedad 36 años de antigüedad 37 años de antigüedad 38 años de antigüedad 39 años de antigüedad

22% sobre el sueldo base 22% sobre el sueldo base 24% sobre el sueldo base 24% sobre el sueldo base 26% sobre el sueldo base 26% sobre el sueldo base 28% sobre el sueldo base 28% sobre el sueldo base 30% sobre el sueldo base 30% sobre el sueldo base 32% sobre el sueldo base 32% sobre el sueldo base 34% sobre el sueldo base 34% sobre el sueldo base 36% sobre el sueldo base 36% sobre el sueldo base 38% sobre el sueldo base 38% sobre el sueldo base 40% sobre el sueldo base

610

2

0 4 ENE 2013

VÍCTOR ANDRADE GUENCHOCOY FISCÁLIZADOR DIRECCION DEL TRABAJO

Jan.